

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley dictando normas para el cambio de emplazamiento de instalaciones ferroviarias dentro de las grandes urbes y utilización de los terrenos o solares sobrantes.—Páginas 2018 y 2019.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Trabajo y Previsión Social se encargue de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo de Ministros D. Manuel Azaña Díaz, y del despacho ordinario el Director general de Trabajo D. Carlos Baraibar y Ezpon-daburu.—Páginas 2019 y 2020.

Otro resolviendo el expediente y auto de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.—Páginas 2020 a 2022.

Otro ídem íd. íd. suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena.—Página 2022.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de dicha Subsecretaría D. Juan Relinque Esparragosa, Subdirector general de Trabajo.—Página 2022.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto ampliando el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, con los 152 individuos que figuran en la relación que se publica, los cuales tendrán la categoría de Auxiliares terceros con el

sueldo anual de 2.500 pesetas.—Páginas 2022 a 2025.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Juan de la Escosura y Alaminos.—Páginas 2025 y 2026.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Domingo González Regueral.—Página 2026.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Juan Fariás Barona.—Página 2026.

Otro declarando jubilado a D. Octavio Ballester Zorrilla, Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 2026.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a la Biblioteca Nacional al Portero cuarto Epifanio Pindao Morales, perteneciente a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros.—Página 2026.

Ministerio de Justicia.

Orden creando en el pueblo de Puente de Géneve un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 2026.

Otra ídem en el pueblo de Alfaja un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 2026 y 2027.

Otra ídem en el pueblo de Algueña un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 2027.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Hoyos a D. Tomás Yuste Puente.—Página 2027.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se proceda al pago a la Compañía Transatlántica de la

cantidad de 1.001.712,73 pesetas como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes actual.—Página 2027.

Otra ídem íd. íd. a la Compañía Transmediterránea la cantidad de pesetas 1.674.320,50 como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía del mes actual.—Páginas 2027 y 2028.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a Delegación ministerial en el Subsecretario de este Departamento.—Página 2028.

Ministerio de la Gobernación

Orden resolviendo la instancia que se indica del Corneta de la Guardia civil Antonio Miret Monreal.—Página 2028.

Otra nombrando a D. José Román Manzarete Jefe de la Sección de Epidemiología Hídrica y Fiebre Tifóidea del Instituto Nacional de Higiene.—Página 2028.

Otra ídem a D. Enrique Carrasco Cadenas Profesor de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 2023 y 2029.

Otra autorizando el XIII Congreso Dental Español, que se celebrará en La Coruña, con carácter oficial, durante los días 11 al 19 de Agosto próximo.—Página 2029.

Otra nombrando Profesores auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad a D. Alfredo Botello Campos, D. Rafael Bilbao Lumbreras y D. José Escellés Salarién.—Página 2029.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden convocando un cursillo intensivo para Maestros y Maestras, con arreglo a las normas que se insertan. Páginas 2029 y 2030.

Otra aprobando la plantilla propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Madrid para la Escuela de Orientación Profesional

Chamarín de la Rosa.—Página 2030.

Otra autorizando a los funcionarios de la Dirección general de Bellas Artes, que se mencionan, para que puedan asistir a la excursión llamada "Crucero del Mediterráneo".—Página 2030.

Otra nombrando a D. Teodoro González y García Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 2030.

Otra disponiendo se reintegre al servicio activo de la enseñanza D. José Giral y Pereira, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 2030.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el día 1.º de Julio próximo los Gobiernos civiles hagan entrega a las Delegaciones provinciales de Trabajo de los Registros de Asociaciones Profesionales de Patronos y Obreros.—Páginas 2030 y 2031.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos, devengados en la estación de La Corniña por las expediciones llegadas en los días 3 al 13 de Abril último, ambos inclusive, tanto en dicha estación como en la zona del puerto de la indicada capital.—Página 2031.

Otra confirmando definitivamente las Ordenes provisionales de condonación de almacenaje de los días 11 y 18 de Mayo último.—Página 2031.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo sean provistas mediante elección corporativa las Vocales de representantes de los obreros, efectivos y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Huesca.—Página 2031.

Otra disponiendo quede entendido que es obligatoria la agrupación en la "Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España", de to-

dos los industriales elaboradores de arroz de la Nación.—Página 2031.

Otra confiriendo a los nuevos Ingenieros Industriales de nuevo ingreso en el Cuerpo, que se mencionan, los destinos que se indican.—Páginas 2031 y 2032.

Otra designando a los Ingenieros Agrónomos D. Mariano Molina Abeja y D. Wistremundo de Loma Lavagol para las plazas que se indican, de Sevilla y Salamanca.—Página 2032.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Ingenieros Industriales que se mencionan.—Páginas 2032 y 2033.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Tribunal de Cuentas de la República.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1920-1921, y liquidación general definitiva del presupuesto extraordinario creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1910.—Página 2033.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por subilación a D. Felipe Mohedano, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres).—Página 2035.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Fermín Espinosa Bartolomé, Secretario que fué del Ayuntamiento de Piñuecar (Madrid).—Página 2035.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Andrés Rodríguez Capelo, Interventor de fondos que fué del Ayuntamiento de Elda (Alicante).—Página 2035.

Idem id. id. de la cantidad concedida por pensión a la viuda de D. Juan Wenceslao Gómez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuencarral.—Página 2035.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2036.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios

y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuatrimestre de 1931.—Página 2036.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el recurso interpuesto por D. Pedro Alonso contra la resolución de la Junta provincial del Censo de Segovia.—Página 2037.

Idem el recurso presentado contra la proclamación de Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Lérida.—Página 2038.

Idem el recurso de alzada interpuesto por la Comisión gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander contra el escrutinio practicado por la Junta provincial del Censo en la proclamación de Vocales representativos de los propietarios en la Junta provincial Agraria.—Página 2038.

Idem el recurso interpuesto por D. Angel Menéndez y otro contra resolución de la Junta provincial del Censo de Oviedo proclamando Vocales obreros de la Junta provincial Agraria.—Página 2039.

Nombrando Vocales propietarios, efectivos y suplentes, y Arrendatarios, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Euzojoz.—Página 2039.

Idem id. id. del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hellín.—Página 2039.

Idem id. id. del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fregenal de la Sierra.—Página 2040.

Idem id. id. del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ronda.—Página 2040.

Idem id. id. del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Torrelavega.—Página 2040.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas en la Sección segunda de esta Dirección general.—Página 2040.

Idem id. id. en el Distrito minero de Guipúzcoa.—Página 2040.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SORASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley dictando normas para el cambio de emplazamiento de instalaciones ferroviarias dentro de las grandes urbes y utilización de los terrenos o solares sobrantes.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y CORTES

El Ministro de Obras públicas,

ISIDALECIO PRIETO TURRO.

A LAS CORTES

Sin daño de los servicios, e incluso mejorándolos, cabe con respecto a instalaciones ferroviarias ubicadas en puntos céntricos de algunas ciudades, modificarias en forma tal que puedan quedar, como sobrantes de aquéllas, solares preciadísimos muy aprovechables para calles, plazas, jardines y edificios del Estado o de los Municipios y para otras utilizaciones beneficiosas al interés público.

Subsistente la significación de utilidad pública por la cual, en su día, pudieron expropiarse los terrenos para instalaciones ferroviarias, es lógico y justo mantenerlas, impidiendo que, al amparo de ese cambio de destino, los propietarios expropiados o sus sucesores pre-

tendan reivindicarlos apropiándose del incremento de valor producido por una acción colectiva en la cual y a lo sumo no puede atribuirseles mayor esfuerzo que el aportado por otros ciudadanos cualesquiera. Esta consideración resulta también aplicable a las propias Compañías ferroviarias cuando se trate de terrenos adquiridos por ellas mediante conciertos voluntarios y sin los trámites de la expropiación forzosa, no pudiendo olvidarse, además, en la mayoría de estos casos, la circunstancia de la reversión relativamente próxima de las líneas férreas y de todas sus instalaciones con los terrenos a ellas correspondientes.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter

al examen y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Ministerio de Obras públicas podrá disponer el cambio de emplazamiento de instalaciones ferroviarias de cualquier clase dentro de las grandes urbes, si se estima que el actual perjudica al desarrollo urbanístico o estorba al desenvolvimiento de servicios portuarios u otros de carácter público.

Artículo 2.º Cuando por efecto de las modificaciones a que se refiere el artículo 1.º quedasen terrenos o solares sobrantes, el Ministerio de Obras públicas podrá destinarlos a edificios del Estado, instalaciones portuarias u otros servicios públicos o cederlos a los Municipios, mediante convenios, para plazas, calles, jardines u otros aprovechamientos que rindan beneficio a los Ayuntamientos.

Artículo 3.º Los terrenos y solares sobrantes como consecuencia de variaciones así dispuestas en las instalaciones ferroviarias, no podrán ser objeto de reivindicación alguna por los propietarios a quienes les fueron expropiados ni por los sucesores de éstos, manteniéndose la declaración de utilidad pública para el nuevo destino de estos terrenos y solares con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de esta Ley.

Artículo 4.º El Estado no abonará por los terrenos y solares sobrantes cantidades superiores a las pagadas por las Compañías cuando se posesionaron de ellos. El importe, así justipreciado, se deducirá de la aportación del Estado para ampliación y mejora de las líneas férreas cuando se trate de Empresas en consorcio con el Estado. Si la modificación de instalaciones afectara a Compañías fuera del régimen de consorcio, el Ministerio de Obras públicas estipulará con ellas los oportunos convenios a base de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras públicas podrá revisar para ajustarlos a esta Ley, los convenios que por cesión de líneas férreas o instalaciones complementarias se hubiesen firmado entre Compañías ferroviarias y entidades de carácter público, singularmente Junta de Obras de Puertos, siempre que la cesión convenida no se haya efectuado al promulgarse la presente Ley.

Madrid, 14 de Junio de 1933.

El Ministro de Obras públicas.

INDALECIO PRIETO TUBERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo y Previsión Social, D. Francisco Largo Caballero, para asistir a la sesión de la Conferencia Internacional de Trabajo que actualmente se celebra en Ginebra, se encargue de la cartera de dicho Departamento el Presidente del Consejo D. Manuel Azaña Díaz, y del despacho ordinario el Director general de Trabajo D. Carlos Baraibar y Ezpondaburu.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que D. José Gual Valero, vecino de Olérdola, como Presidente de la Sociedad recreativa denominada "La Lealtad", denunció al Juzgado los hechos siguientes:

Que dicha Sociedad viene funcionando desde el año 1901, constando haber sido presentado el Reglamento por que se rige al Gobierno civil de la provincia con fecha 20 de Diciembre de dicho año, y que en la misma ejerce el denunciante el cargo de Presidente; que el día 11 de Noviembre de 1932 recibió un aviso del Alcalde del pueblo, para que a la mañana siguiente se presentara en la Alcaldía, y cumplimentado puntualmente, fué llamado por el Alcalde a su despacho, quien le entregó una orden escrita, en la que se le señalaba el término de cuatro horas para entregar a la Alcaldía las llaves del local de la referida Sociedad; que dentro de las cuatro horas presentó un escrito, en el que manifestaba la imposibilidad de cumplir el mandato, por no tener en aquel momento en poder suyo las llaves de referencia, añadiendo que reuniría brevemente la Junta directiva y le trasladaría el acuerdo que se adoptase, y que en el acto de presentar dicho escrito, el Alcalde le entregó una providencia, que acompaña, y en la cual sustancialmente se dispone:

1.º Se requiera a D. José Gual Va-

lero para que en el plazo de cuatro horas entregue las llaves a la Alcaldía, a fin de que sean inmediatamente puestas en manos de D. Salvador Mestres Mestre.

2.º Que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho entrega de las llaves, se tome posesión gubernativa del local, solicitándose previamente del Juzgado la oportuna autorización, y haciendo después entrega del local a D. Salvador Mestres Mestre, que había actuado como Presidente de la Sociedad, al objeto de que lo regente, en tanto se proceda al nombramiento de nueva Junta; y

3.º Que se dé traslado íntegro de esta orden al Gobernador civil de la provincia.

Que momentos después se trasladaron el Secretario del Ayuntamiento y su hijo, el Alguacil, Salvador Mestres, Antonio Font y un cerrajero al lugar del domicilio social, y en presencia de la fuerza pública abrieron violentamente su puerta principal, dándose posesión de aquél a Salvador Mestres.

Que instruido el oportuno sumario, el Gobernador civil requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, por estimar que el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1887, si bien niega a los Gobernadores civiles facultades para promover cuestiones de competencia en las contiendas criminales, contiene la excepción de aquellos casos en que por la Autoridad administrativa se haya de resolver una cuestión previa de carácter administrativo, existiendo en el caso presente esa cuestión previa, porque la Alcaldía obró como Autoridad gubernativa, delegada del Gobernador civil de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; que el artículo 3.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y los artículos 21 y 22 de la ley Provincial, señalan la existencia de una cuestión previa al determinar las facultades de orden público y de intervención de las Autoridades gubernativas provinciales en materia de Asociaciones; y que, en consecuencia, al Gobernador civil corresponde decidir si la Alcaldía obró o no con extralimitación en el ejercicio de las facultades delegadas.

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, alegando en apoyo de la misma los siguientes fundamentos: que según el artículo 3.º, número primero, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas

de competencia en los juicios criminales, a no ser que el delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar; que siendo el objeto del actual sumario esclarecer, comprobar y perseguir un delito de coacciones, no puede suscitarse competencia a la Autoridad judicial, por no estar reservado el hecho al conocimiento de la Administración, ni tener ésta que resolver cuestión previa alguna, no habiendo motivo legítimo para apreciar la existencia de cuestión previa cuando los hechos objeto del procedimiento criminal son de tal índole, como ocurre en el caso de autos, que por su naturaleza y sin resolución previa alguna revisten los caracteres de delito; que en su virtud procede que el Juzgado mantenga su competencia, conforme al Decreto citado y doctrina sustentada, entre otros, en los de 23 de Mayo y 16 de Junio de 1905, 11 de Febrero y 13 de Mayo de 1909, y 8 de Enero y 16 de Septiembre de 1913.

Que el Gobernador, oído de nuevo el Abogado del Estado, insiste en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el número primero del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe suscribir a los Gobernadores contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Visto el artículo 199 de la ley Municipal:

“El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinan, así en lo que se refiere a la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones del Gobierno o del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y a las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el Alcalde, requerido por el Gobernador, se negase a cumplir alguna de las obligaciones a que el presente

artículo se refiere, u omitiese hacerlo en plazo bastante, el Gobernador puede someter su ejecución al Juez municipal del pueblo o a cualquiera de sus suplentes.

Esta delegación se limitará al tiempo y a los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.”

Vista la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y el capítulo sexto, título 12, libro segundo, del Código penal de 18 de Junio de 1870:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción de Villafranca del Panadés, con motivo de la denuncia formulada por D. José Gual Valero, en concepto de Presidente de la Sociedad denominada “La Lealtad”, contra el Alcalde de Olérdola, por haber exigido éste a aquél la entrega de las llaves del local de la Sociedad y dispuesto se tomase posesión gubernativa del mismo, en el caso de que no fueran entregadas; para lo cual fué preciso descerrajar la puerta principal.

2.º Que los hechos consignados en la denuncia pudieran ser constitutivos de un delito de coacciones, definido y sancionado en el capítulo sexto, título 12, libro segundo, del Código penal de 18 de Junio de 1870.

3.º Que en el supuesto de que el artículo 199, al conferir a los Alcaldes el carácter de representantes del Gobierno, facultase al de Olérdola para proceder en la forma en que lo hizo, serían los Tribunales y nunca la Administración los llamados a conocer y resolver si obró en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, o en virtud de obediencia debida, o si concurrió alguna otra circunstancia eximente o modificativa de su responsabilidad, según las prescripciones del Código penal.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse la presente cuestión de competencia.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, resulta:

Que doña Carmen Alvarez Rivero, vecina de Oviedo, presentó una demanda en el Juzgado de Pola de Lena contra la Sociedad anónima Fábrica de Mieres, en la que, ejerciendo la acción reivindicatoria, reclamaba la propiedad de un trozo de terreno de la finca Llerón de la Peña, que la Sociedad demandada estaba ocupando con una vía férrea con muro y unos escombros.

Que tramitado el juicio ordinario de mayor cuantía en forma legal, y apelada la sentencia del Juzgado de primera instancia, la Audiencia territorial de Oviedo revocó la anterior con la suya de 25 de Febrero de 1925, declarando que la finca indicada pertenece en propiedad y posesión a la demandante doña Carmen Alvarez Rivero y, en su consecuencia, condenó a la Sociedad demandada a que restituyera y dejara a disposición de la actora el trozo de terreno que reclamaba, restableciéndolo al ser y estado que tenía antes de intentar dicha Sociedad, y declarando asimismo que se debía efectuar en el período de ejecución de sentencia la determinación y delimitación de dicho trozo de terreno, y que el demandado debía abonar a la demandante los frutos percibidos o debidos percibir desde la presentación de la demanda, sin expresa condena de costas.

Que interpuesto recurso de casación por infracción legal y fallado que fué declarando no haber lugar al mismo, se devolvieron los autos al Juzgado de Pola de Lena, e instruidas las primeras diligencias de ejecución de la mencionada sentencia, el Gobernador civil de Oviedo, en consonancia con el informe del Abogado del Estado y a excitación de la Sociedad demandada, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el trozo de terreno en litigio está sujeto a un expediente de expropiación forzosa, como consecuencia del cual la Sociedad demandada (que representa a la Administración en el expediente de expropiación) ha constituido el depósito que previene el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa y ha tomado posesión del trozo en cuestión, por providencia de 21 de Marzo de 1932.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que no puede negarse que el litigio estaba en período de ejecución de resolución firme en juicio fenecido, contra las cuales no cabe suscribir cuestiones de competencia, según el número 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de

1887; que la Autoridad gubernativa no ha citado el texto legal en que se funda para atribuirse el conocimiento del asunto, como exige el artículo 8.º del Real decreto de competencias; y que, realmente, no existe conflicto de jurisdicción, condición indispensable para que pueda suscitarse la cuestión de competencia, puesto que, según sostiene en su informe, no afectan para nada sus actuaciones para la ejecución de sentencia con las que practica la Administración, en virtud de sus facultades privativas en materia de expropiación, en las cuales no interviene.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Abogacía del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto una cuestión de competencia que, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, y por no aparecer citados por el Gobernador los textos legales en que pretendía fundar su competencia en el asunto, por Decreto de 29 de Noviembre de 1932 se declaró mal suscitada, que no había lugar a decidirla y lo acordado.

Que el Gobernador civil de Oviedo, a excitación de la representación de la Fábrica de Mieres, Sociedad anónima, y fundándose en el extenso y razonado informe de la Abogacía del Estado, volvió a requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena. Sostiene la mencionada Autoridad, haciendo suyos los razonamientos de la Asesoría jurídica, que la Fábrica de Mieres, Sociedad anónima, al iniciar el expediente de expropiación forzosa, vino a reconocer que la propiedad del trozo de terreno en litigio era de doña Carmen Alvarez Rivero, puesto que el hecho de intentar expropiar una cosa de una persona es señal evidente de que el expropiante reconoce a ésta como dueña de aquélla, y que, por tanto, la Sociedad expropiante, al reconocer a dicha señora como propietaria, acató la sentencia que la condenó a entregar la finca a la actora, actual expropiada.

Sostiene asimismo que, permitiéndose en la legislación vigente la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o social, es evidente que el trozo de referencia podía ser expropiado, si está comprendido entre los casos comprendidos en la Ley como expropiables, sin que para ello sea obstáculo la circunstancia de que con anterioridad al comienzo del expediente de expropiación haya existido un pleito sobre la propiedad de la finca. Añade que la única Autoridad competente para entender en los expedientes de expropiación forzosa es la administrativa, que esta Autoridad ha dado posesión

a la Fábrica de Mieres del trozo de terreno en litigio, por haber esta Sociedad anónima depositado las cantidades a que se refiere el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa.

Que contra estos acuerdos cabe tan solo el recurso contencioso-administrativo y que no pueden suspender los acuerdos de la Administración más que en los casos del artículo 100 de la ley de lo Contencioso-administrativo, siendo para ello necesario el cumplimiento de determinados requisitos que no se han cumplido. Y que, por tanto, por todos los hechos y circunstancias, entiende que es competente, y por ese motivo vuelve a requerir de inhibición al Juzgado.

Cita los artículos 44 de la Constitución, 349 del Código civil, artículos 3.º, 10, 14, 18, 19, 20, 29, 34 y 35 de la ley de Expropiación forzosa, artículo 100 de la ley de lo Contencioso-administrativo y artículo 2.º del Real decreto de competencias, y demás concordantes.

Que el Juzgado de Pola de Lena mantuvo su jurisdicción dando por reproducidas las alegaciones hechas en su escrito anterior, ya extractado; pero refuerza sus argumentos manteniendo que lo que en este caso se ha producido no es que el Juzgado ampare a doña Carmen Alvarez Rivero contra las actuaciones de la Administración en el expediente de expropiación forzosa, sino que el Juzgado, ni "motu proprio" ni a petición de parte, interviene para nada en el expediente de expropiación forzosa, pues reconoce que esto está dentro de la jurisdicción exclusiva e indiscutible de la Administración; lo que hace es, sencillamente, ejecutar una sentencia recaída en juicio ordinario ante él tramitado, y no se le puede suscitar a un Juzgado una cuestión de competencia sobre la ejecución de una sentencia dictada por él.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado, insistió en su requerimiento, manifestando que, ratificando lo alegado en el escrito requiriendo de inhibición, añade que no es posible sostener, como sostiene el Juzgado, que no haya citado los textos legales en que pretende fundar su jurisdicción; que tampoco puede sostenerse el que no haya conflicto, pues si esto se mantuviera resultaría que por la Autoridad judicial se daba posesión de la finca a doña Carmen Alvarez Rivero, y por la Administración, a la Fábrica de Mieres, infringiéndose con ello el artículo 445 del Código civil, que dice: "la posesión, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de proindivi-

sión", caso en el que no se encuentran las partes interesadas; y, por último, que se producirían enormes trastornos resolviendo la competencia a favor de la Autoridad judicial, pues habría de levantarse la vía y el muro, parar los trabajos de la Sociedad anónima para luego poder renovarlos al tener, al fin y al cabo, que cumplirse lo resuelto por la Autoridad administrativa en el expediente de expropiación forzosa.

De lo expuesto ha surgido el presente conflicto:

Vistos los artículos 44 de la Constitución, 349 del Código civil, 3.º, 10, 14, 18, 19, 20, 29, 34 y 35 de la ley de Expropiación forzosa, artículo 100 de la ley de lo Contencioso, artículos 2.º y 3.º del Real decreto de competencias y demás concordantes; y considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado motivo de la ejecución de una sentencia dictada en juicio de mayor cuantía por el Juzgado de Pola de Lena sobre reivindicación de unos terrenos, y de la tramitación simultánea de un expediente de expropiación forzosa, en el que el representante de la Administración (Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima) es el vencido en juicio, y la parte vencedora es aquella contra quien se tramita el expediente de expropiación.

Segundo. Que si bien es evidente que sólo a la Administración, según mantiene acertadamente la Abogacía del Estado, corresponde la competencia para entender en los expedientes de expropiación forzosa, haya o no precedido juicio sobre la propiedad de la cosa a expropiar, sin que pueda intervenir para nada dentro de su tramitación y resolución ninguna otra Autoridad, no es menos claro que la Autoridad judicial está en lo cierto al afirmar que en el presente caso ninguna Autoridad ha enervado ni intervenido en las actuaciones de la Administración, puesto que el expediente de expropiación forzosa se tramita con independencia de la ejecución de sentencia.

Tercero. Que un expediente de expropiación forzosa supone la existencia de una cosa que no pertenece al expropiante, sino que es de la propiedad de persona distinta, propiedad que lleva en su esencia no solamente en el terreno doctrinal, sino en nuestro Código civil, el derecho de gozar y disponer de la cosa, y este derecho no lo tiene la parte expropiada en este expediente, pues precisamente por no haberse terminado la ejecución de la sentencia, no ha entrado en el pleno goce y disposición de la cosa.

Cuarto. Que al requerir de inhibición al Juzgado de Pola de Lena en ejecución de la sentencia, que es en

resumen, lo que hace el Gobernador, se infringe claramente el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de competencias de 1887, pues, aunque dicha Autoridad entienda otra cosa, al no haber el Juzgado intervenido en la tramitación sin resolución del expediente de expropiación forzosa, lo único que se puede pretender con el requerimiento es que el Juzgado se inhiba en la ejecución de la sentencia.

Quinto. Que, a mayor abundamiento, la ejecución de la sentencia no consiste en solo en la entrega de la cosa, sino en el cumplimiento íntegro del fallo, o sea pago de frutos, etc., cuestiones que nada tienen que ver con el expediente de expropiación y que quedarían sin cumplir caso de que el Juzgado se declarara incompetente, y que además, una vez que la sentencia sea ejecutada, nada se opondrá a que la Autoridad administrativa siga entendiendo del expediente de expropiación y dé posesión, si hay lugar a ello, a Fábrica de Mieres, Sociedad anónima, del terreno litigioso, con arreglo a las de expropiación forzosa.

Sexto. Que, por otra parte, los argumentos empleados por la Autoridad gubernativa manifestando que se ocasionarían trastornos que no traerían como consecuencia provecho alguno de resolverse la competencia a favor de la Autoridad judicial, ya que, en definitiva, la Fábrica de Mieres, Sociedad anónima, entraría en fin de cuentas en posesión de la finca, no deben tenerse en cuenta, porque, como ya reconoce la Asesoría jurídica en su ilustrado informe, no tienen fundamento ni base jurídica y, además, porque tampoco puede afirmarse que la Sociedad anónima Fábrica de Mieres entrará definitivamente en posesión de la finca, pues está pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la otra parte contra la resolución gubernativa, cuyo resultado final no es posible predecir.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, D. Antonio Fabra Rivas, quien ha de asistir a la sesión de la Conferencia Internacional de Trabajo, que se celebra en Ginebra, se encargue del despacho y firma de la Subsecretaría de dicho Departamento el Subdirector general de Trabajo, D. Juan Relinque Esparragosa.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 29, autoriza al Ministro de Obras públicas para ampliar el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, pasando a figurar en el mismo, por orden de antigüedad, otros 150 temporeros de los que estuviesen prestando servicios de carácter administrativo en los organismos centrales y provinciales del citado Ministerio.

En uso de la expresada autorización, fué dictada en 11 de Enero último una Orden circular, dirigida a los Jefes de los Servicios, disponiendo que aquellos temporeros que se creyeran con derecho a figurar en la referida ampliación, remitieran, por conducto reglamentario y en término de treinta días, sus solicitudes, acompañadas de la documentación justificativa de su pretendido derecho.

Del examen de las documentadas instancias que se han aportado, es consecuencia la relación adjunta, en cuya formación ha regido un criterio de objetividad absoluta, pasando a figurar en ella los de mayor antigüedad, computándose como originaria del derecho que ahora se les confiere, la fecha de su primer nombramiento, siempre que entre éste y los sucesivos, cuando hubiesen obtenido más de uno, no existiere interrupción por plazo superior a un año.

Tratándose de ampliar un Cuerpo ya constituido, lógicamente han de estar sometidos quienes ahora ingresan a las mismas prescripciones que los que constituyeron el Cuerpo en el momento de su creación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el Cuerpo, a

extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, con los 150 individuos que figuran en la relación adjunta; los cuales tendrán la categoría de Auxiliares terceros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Hasta tanto que se consigne en Presupuestos el crédito correspondiente, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior percibirán los haberes que en él se fijan con cargo a los mismos capítulo, artículo y concepto del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas por los que actualmente se les viene abonando su retribución.

Artículo 3.º Los preceptos consignados en el Decreto de 13 de Junio de 1932, por el que se creó el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, serán plenamente aplicables a los 150 funcionarios que ahora pasan a engrosarlo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Relación de los Temporeros que, en virtud de la autorización concedida por el artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos para ampliar en 150 Auxiliares el Cuerpo a extinguir de Obras públicas, creado por Decreto de 13 de Junio de 1932, pasan a formar parte del mismo:

Número 1.—D. Manuel Lafuerza Rodríguez. Destino, Jefatura Obras públicas Huesca. Fecha de nacimiento, 1 Marzo 1867. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 5 Mayo 1885.

2.—D. Antonio Bennazar Moner. Jefatura Obras públicas Baleares. Fecha de nacimiento, 6 Marzo 1877. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Junio 1902.

3.—D. Heriberto Lafuerza de Pabio. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 16 Marzo 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Mayo 1909.

4.—D. Manuel Pérez Fernández. Circuito Firmes Especiales. Fecha de nacimiento, 22 Marzo 1890. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 17 Noviembre 1909.

5.—D. Antonio Reinés Ballester. Jefatura Obras públicas Baleares. Fecha de nacimiento, 11 Febrero 1872. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 20 Marzo 1910.

6.—D. Tomás Andrés Martín. Centro Estudios Hidrográficos. Fecha de nacimiento, 22 Febrero 1895. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 20 Marzo 1910.

7.—D. Teófilo Hernando Arija. Sección de Puertos. Fecha de nacimiento, 5 Marzo 1888. Fecha del primer nom-

bramiento de Temporero, 13 Diciembre 1913.

8.—D. Amalio González Jiménez. Servicios Hidráulicos del Duero. Fecha de nacimiento, 11 Julio 1885. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Septiembre 1913.

9.—D. Fernando Trillo García. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 29 Junio 1881. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Junio 1914.

10.—D. Rafael Riaño Duarte. Circuito de Firmas Especiales. Fecha de nacimiento, 1 Marzo 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Abril 1915.

11.—D. José María Anoro Badía. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 1 Mayo 1896. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 12 Noviembre 1915.

12.—D. Miguel Gutiérrez Giménez. Servicios Hidráulicos del Duero. Fecha de nacimiento, 29 Septiembre 1900. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 21 Mayo 1916.

13.—D. Antonio Esteban Casanova. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 21 Noviembre 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 7 Septiembre 1916.

14.—D. Pío Barraca Ferrer. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 11 Julio 1896. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 27 Abril 1917.

15.—D. Justo Nogueras Palomino. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 2 Noviembre 1900. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 16 Enero 1918.

16.—D. Germán Grasa Ubieta. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 16 Octubre 1894. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 14 Marzo 1918.

17.—D. Angel Redondo Perales. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 22 Abril 1891. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 14 Octubre 1918.

18.—D. Eliseo Grasa Ubieta. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 1 Septiembre 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 13 Marzo 1919.

19.—D. Antonio Sánchez Sarrate. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 17 Diciembre 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 4 Mayo 1919.

20.—D. Luis García Martínez. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 14 Julio 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Junio 1919.

21.—D. Juan Acción Golpe. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 1 Julio 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Agosto 1919.

22.—D. Enrique Lastierra Lastierra. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 25 Junio 1874. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 16 Octubre 1920.

23.—D. Eduardo Arribas Aisa. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 19 Octubre 1895. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 16 Enero 1920.

24.—D. Eleuterio Gabás Laguarda.

Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 6 de Septiembre de 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 31 Enero 1920.

25.—D. Antonio Pueyo Santolaria. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 8 Diciembre 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Marzo 1920.

26.—D. Gerardo Palacio Conto. Jefatura Obras públicas Alava y Vizcaya. Fecha de nacimiento, 30 Enero 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Octubre 1920.

27.—D. Guillermo Ponce de León Cabello. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 13 Agosto 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 20 Diciembre 1920.

28.—D. José Miralles Font. Jefatura de Obras públicas de Gerona. Fecha de nacimiento, 3 Junio 1896. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Junio 1921.

29.—D. Modesto R. Rodríguez Domínguez. Circuito Firmas Especiales. Fecha de nacimiento, 12 Febrero 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Septiembre 1921.

30.—D. Luis Gabás Broto. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 8 Diciembre 1871. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1921.

31.—D. Carlos Carrión Fernández. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 17 Octubre 1872. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1921.

32.—D. José Cañellas Vicens. Jefatura Obras públicas Baleares. Fecha de nacimiento, 5 Noviembre 1896. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 21 Noviembre 1921.

33.—D. Jesús Sánchez Sarrate. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 22 Enero 1908. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Enero 1922.

34.—D. Gerardo Gila Sánchez. Servicios Hidráulicos del Duero. Fecha de nacimiento, 3 Octubre 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 8 Febrero 1922.

35.—D. Jesús María Pérez Barón. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 23 Septiembre 1895. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Abril 1922.

36.—D. Antonio Yepes Gutiérrez. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 22 Julio 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Julio 1922.

37.—D. Antonio Clar Salvá. Jefatura Obras públicas Baleares. Fecha de nacimiento, 23 Julio 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Enero 1923.

38.—Doña Luisa Ramos Echarpe. Primera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 24 Agosto 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1923.

39.—D. César Tejero Ruiz. Primera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 14 Abril 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Noviembre 1923.

40.—D. Francisco López García. Jefatura Obras públicas Segovia. Fecha de nacimiento, 12 Diciembre 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Enero 1924.

41.—D. Amancio Matesanz de Antonio. Jefatura Obras públicas Segovia. Fecha de nacimiento, 6 Junio 1897. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Enero 1924.

42.—D. Manuel Arce Parra. Jefatura Obras públicas Sevilla. Fecha de nacimiento, 18 Diciembre 1879. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 2 Enero 1924.

43.—D. Luis Pérez Molina. Jefatura Obras públicas Toledo. Fecha de nacimiento, 30 Agosto 1910. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 7 Enero 1924.

44.—D. Alberto Perlado Calleja. Jefatura Obras públicas Soria. Fecha de nacimiento, 8 Abril 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Febrero 1924.

45.—Doña María Vidal Paz. Jefatura Obras públicas Gerona. Fecha de nacimiento, 24 Noviembre 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Febrero 1924.

46.—D. Antonio Rodríguez Galiano. Jefatura Obras públicas Murcia. Fecha de nacimiento, 8 Mayo 1897. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1924.

47.—D. José Fajardo Barrios. Jefatura Obras públicas Sevilla. Fecha de nacimiento, 27 Diciembre 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1924.

48.—D. José María Reinunde González. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 19 Julio 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Abril 1924.

49.—D. Pedro Madiñá Navá. Jefatura Obras públicas Barcelona. Fecha de nacimiento, 13 Febrero 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Abril 1924.

50.—D. Benigno Barbeito Quintián. Jefatura Obras públicas Coruña. Fecha de nacimiento, 22 Febrero 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Junio 1924.

51.—D. Alberto González Díaz. Jefatura Obras públicas Pontevedra. Fecha de nacimiento, 6 Abril 1895. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Julio 1924. Tiene servicios anteriores, con interrupción mayor de un año.

52.—D. Fulgencio Lozano García. Jefatura Obras públicas Salamanca. Fecha de nacimiento, 18 Septiembre 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Julio 1924.

53.—D. Agustín Costa Ramón. Jefatura Obras públicas Lérida. Fecha de nacimiento, 22 Mayo 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Julio 1924.

54.—D. Luis Carraliza Rioja. Servicios Hidráulicos del Duero. Fecha de nacimiento, 27 Marzo 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Agosto 1924.

55.—D. José Muró Ruano. Jefatura Obras públicas Toledo. Fecha de nacimiento, 5 Enero 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 12 Agosto 1924.

56.—D. Luis Fisaí Vidal. Jefatura

Obras públicas Zamora. Fecha de nacimiento, 28 Julio 1891. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1924.

57.—D. Jesús Piñeiro Costoya. Jefatura Obras públicas Lugo. Fecha de nacimiento, 18 Noviembre 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1924.

58.—D. Carlos Hacar Luna. Jefatura Obras públicas Córdoba. Fecha de nacimiento, 11 Mayo 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1924.

59.—Doña María Idoipe Gracia. Jefatura Obras públicas Huesca. Fecha de nacimiento, 11 Enero 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Octubre 1924.

60.—D. Isidoro Marco Fernández. Jefatura Obras públicas León. Fecha de nacimiento, 29 Septiembre 1909. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 4 Noviembre 1924.

61.—D. Pablo Valverde Núñez. Jefatura Obras públicas Badajoz. Fecha de nacimiento, 15 Enero 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Diciembre 1924.

62.—D. Joaquín Molina Rodríguez. Jefatura Obras públicas Segovia. Fecha de nacimiento, 7 Noviembre 1897. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Enero 1925.

63.—D. Avelino Ruiz Sanz. Jefatura Obras públicas Zamora. Fecha de nacimiento, 19 Enero 1911. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Enero 1925.

64.—D. Gabriel Lucas Claramunt. Jefatura Obras públicas Alicante. Fecha de nacimiento, 17 Abril 1900. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 22 Enero 1925.

65.—D. Vicente Monero Buades. Jefatura Obras públicas Alicante. Fecha de nacimiento, 12 Febrero 1910. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 22 Enero 1925.

66.—D. Manuel Moreno Serna. Jefatura Obras públicas Cuenca. Fecha de nacimiento, 15 Marzo 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Febrero 1925.

67.—D. Alberto Sánchez García. Jefatura Obras públicas Salamanca. Fecha de nacimiento, 13 Agosto 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Febrero 1925.

68.—D. Eulogio Lahora Fajacnés. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 13 Septiembre 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 21 Febrero 1925.

69.—D. Enrique Javero Sánchez. Jefatura Obras públicas Oviedo. Fecha de nacimiento, 15 Julio 1889. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1925.

70.—Doña Juliana García de la Barrera López. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 10 Enero 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1925.

71.—D. Germán Andrés Piñeiro. Jefatura Obras públicas Orense. Fecha de nacimiento, 3 Enero 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1925.

72.—D. Horacio Fernández-Miranda García. Jefatura Obras públicas Oviedo. Fecha de nacimiento, 9 Marzo 1905.

Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Marzo 1925.

73.—D. Enrique Bielsa Roxlo. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 13 Enero 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 2 Marzo 1925.

74.—D. José Sans Brunet. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 9 Agosto 1890. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 21 Marzo 1925.

75.—D. Manuel Chamizo Barroso. Jefatura Obras públicas Málaga. Fecha de nacimiento, 4 Diciembre 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Marzo 1925.

76.—D. Antonio Ruiz Fernández. Jefatura Obras públicas Málaga. Fecha de nacimiento, 5 Octubre 1909. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Marzo 1925.

77.—D. Antonio Pérez Gómez. Jefatura Obras públicas Huelva. Fecha de nacimiento, 15 Octubre 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 25 Marzo 1925.

78.—D. Jesús Granizo Toledano. Jefatura Obras públicas Jaén. Fecha de nacimiento, 25 Diciembre 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 28 Abril 1925.

79.—D. Eugenio Callejo González. Jefatura Obras públicas León. Fecha de nacimiento, 6 Diciembre 1889. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Mayo 1925.

80.—D. Alejo Hernández Blanco. Jefatura Obras públicas Badajoz. Fecha de nacimiento, 22 Junio 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Junio 1925.

81.—Doña María del Carmen Cano Lasala. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 14 Junio 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Julio 1925.

82.—D. Mariano Asenjo Infante. Jefatura Obras públicas Málaga. Fecha de nacimiento, 12 Diciembre 1876. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Julio 1925.

83.—D. Félix Jiménez Jara. Jefatura Obras públicas Valencia. Fecha de nacimiento, 15 Febrero 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 6.º Agosto 1925.

84.—D. Santiago Marqués Sauch. Jefatura Obras públicas Gerona. Fecha de nacimiento, 30 Agosto 1894. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Septiembre 1925.

85.—D. Pablo Gómez Vera. Jefatura Obras públicas Ciudad Real. Fecha de nacimiento, 29 Agosto 1908. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Septiembre 1925.

86.—Doña Helia Escuder Alarcón. Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 21 Septiembre 1909. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Octubre 1925.

87.—D. Antonio García Blasco. Jefatura Obras públicas Avila. Fecha de nacimiento, 11 Julio 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1.º Noviembre 1925.

88.—D. José Tricás Gil. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 24 Mayo 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 6 Noviembre 1925.

89.—D. Agustín Ventura Díaz. Jefatura Obras públicas Sevilla. Fecha de nacimiento, 6 Febrero 1909. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Diciembre 1925.

90.—D. Antonio Cansino Richóo. Jefatura Obras públicas Málaga. Fecha de nacimiento, 15 Abril 1908. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Diciembre 1925.

91.—D. Lisardo Lavisera Pérez. Jefatura Obras públicas Albacete. Fecha de nacimiento, 3 Octubre 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1925.

92.—D. Rafael Calvo Catarinou. Jefatura Obras públicas Barcelona. Fecha de nacimiento, 8 Abril 1876. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Febrero 1926.

93.—D. Juan Padilla Moreno. Jefatura Obras públicas Las Palmas. Fecha de nacimiento, 22 Mayo 1879. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1926.

94.—D. Francisco de la Calle de la Vega. Jefatura Obras públicas Burgos. Fecha de nacimiento, 17 Marzo 1901. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1926.

95.—D. Juan López Marizait. Jefatura Obras públicas Santa Cruz de Tenerife. Fecha de nacimiento, 11 Abril 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1926.

96.—D. Jorge Santana Rodríguez. Jefatura Obras públicas Las Palmas. Fecha de nacimiento, 26 Octubre 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1926.

97.—D. Luis Ungo Villar. Jefatura Obras públicas Valencia. Fecha de nacimiento, 25 Marzo 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1926.

98.—D. Ladislao de la Torre Panés. Jefatura Obras públicas Zamora. Fecha de nacimiento, 24 Febrero 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 21 Marzo 1926.

99.—D. Ricardo García Sahnerón. Jefatura Obras públicas Valencia. Fecha de nacimiento, 10 Febrero 1863. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Abril 1926.

100.—D. José Freijal Rabuñal. Jefatura Obras públicas Coruña. Fecha de nacimiento, 19 Junio 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Abril 1926.

101.—D. Tomás Teijeiro Corral. Jefatura Obras públicas Lugo. Fecha de nacimiento, 15 Noviembre 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Abril 1926.

102.—D. Luis Gracia Arranz. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 31 Enero 1902. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 9 Abril 1926.

103.—D. Sabino Antonio Morato Floriano. Jefatura Obras públicas Cáceres. Fecha de nacimiento, 30 Diciembre 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 12 Abril 1926.

104.—Doña Magdalena Villabona Bosque. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 27 Enero 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Abril 1926.

105.—Doña Juana Calle López. Primera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 6 Febrero 1896. Fecha del primer

mer nombramiento de temporero, 1 Mayo 1926.

106.—D. José Monfort Olella. Servicios Hidráulicos del Júcar. Fecha de nacimiento, 19 Julio 1902. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Mayo 1926.

107.—D. Bernabé López Cuenca. Jefatura Obras públicas Valencia. Fecha de nacimiento, 17 Julio 1904. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Junio 1926.

108.—D. Antonio Alonso Díez-Velasco. Sexta Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 29 Julio 1907. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Junio 1926.

109.—D. Manuel Cancio Fabrés. Jefatura Obras públicas Jaén. Fecha de nacimiento, 24 Septiembre 1897. Fecha del primer nombramiento de temporero, 4 Junio 1926.

110.—D. José Luis Bas y Mingot. Quinta Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 18 Septiembre 1900. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Julio 1926.

111.—Doña Sofía Jiménez Garrido. Jefatura de Sondajes. Fecha de nacimiento, 30 Abril 1887. Fecha del primer nombramiento de temporero, 20 Julio 1926.

112.—D. Jesús Martín Zarzoso. Jefatura Obras públicas Salamanca. Fecha de nacimiento, 8 Octubre 1906. Fecha del primer nombramiento de temporero, 22 Julio 1926.

113.—D. Eduardo Marco Fernández. Jefatura Obras públicas Castellón. Fecha de nacimiento, 18 Noviembre 1903. Fecha del primer nombramiento de temporero, 22 Julio 1926.

114.—D. Hermes Fernández Caudosa. Jefatura Obras públicas Oviedo. Fecha de nacimiento, 16 Abril 1903. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Agosto 1926.

115.—D. Joaquín Fiestas Contreras. Jefatura Obras públicas Jaén. Fecha de nacimiento, 10 Diciembre 1896. Fecha del primer nombramiento de temporero, 28 Agosto 1926.

116.—D. Rogelio Varela Martínez. Jefatura Obras públicas Lugo. Fecha de nacimiento, 28 Noviembre 1903. Fecha del primer nombramiento de temporero, 1 Septiembre 1926.

117.—D. Higinio Monteliú Barruso. Circuito Firmes Especiales. Fecha de nacimiento, 5 Mayo 1904. Fecha del primer nombramiento de temporero, 16 Septiembre 1926.

118.—Doña María del Carmen García Zuni. Circuito Firmes Especiales. Fecha de nacimiento, 23 Julio 1905. Fecha del primer nombramiento de temporero, 20 Septiembre 1926.

119.—D. José López Pascual. Circuito Firmes Especiales. Fecha de nacimiento, 2 Mayo 1883. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Octubre 1926.

120.—D. Miguel Navarro Jiménez. Jefatura Obras públicas Las Palmas. Fecha de nacimiento, 23 Octubre 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Octubre 1926.

121.—D. Mariano Germán Costa Amezcua. Jefatura Obras públicas Alava y Vizcaya. Fecha de nacimiento, 17 Abril 1911. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Octubre 1926.

122.—D. Juan Hermoso Rodríguez. Jefatura Obras públicas Palencia. Fecha de nacimiento, 27 Mayo 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Octubre 1926.

123.—Doña Lutgarda Yoller Boira. Jefatura Obras públicas Lérida. Fecha de nacimiento, 7 Julio 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Noviembre 1926.

124.—Doña María Montojo García. Jefatura Obras públicas Cádiz. Fecha de nacimiento, 7 Noviembre 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Noviembre 1926.

125.—Doña Celedonia Gutiérrez San Ildefonso. Jefatura Obras públicas Zamora. Fecha de nacimiento, 23 Mayo 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 7 Noviembre 1926.

126.—D. Juan Bautista Sáez Serrano. Jefatura Obras públicas Teruel. Fecha de nacimiento, 14 Febrero 1910. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 8 Noviembre 1926.

127.—D. Juan Cárdenas Pérez. Jefatura Obras públicas Las Palmas. Fecha de nacimiento, 25 Abril 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Diciembre 1926.

128.—D. Gregorio García Navarro. Servicios Hidráulicos del Duero. Fecha de nacimiento, 18 Noviembre 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Diciembre 1926.

129.—D. Alberto Quintos Ruiz. Jefatura Obras públicas Santander. Fecha de nacimiento, 2 Junio 1879. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

130.—D. Francisco Berrocosa Morcillo. Jefatura Obras públicas Huelva. Fecha de nacimiento, 3 Julio 1891. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

131.—D. Gonzalo Gil-Delgado Cretar. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 24 Junio 1898. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

132.—D. Ildefonso Vargas Ortega. Jefatura Obras públicas Granada. Fecha de nacimiento, 13 Agosto 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

133.—D. Faustino Ibeas Contreras. Jefatura Obras públicas Burgos. Fecha de nacimiento, 15 Febrero 1908. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

134.—D. Rafael Bertos Espinosa. Jefatura Obras públicas Granada. Fecha de nacimiento, 16 Septiembre 1910. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

135.—D. Rafael Codorní Canella. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 19 Junio 1913. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Enero 1927.

136.—Doña María Dolores Sardá Mayet. Consejo Superior de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 20 Marzo 1883. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Febrero 1927.

137.—D. José Fernández Alonso. Jefatura Obras públicas Oviedo. Fecha de nacimiento, 14 Julio 1904. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Febrero 1927.

138.—D. Dionisio Torres Muñoz. Circuito Firmes Especiales. Fecha de na-

cimiento, 24 Agosto 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Febrero 1927.

139.—D. Manuel Ramiro Guillén. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 7 Junio 1913. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Febrero 1927.

140.—D. Marcial Sáiz Alonso. Jefatura Obras públicas Burgos. Fecha de nacimiento, 2 Julio 1895. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 8 Febrero 1927.

141.—D. Eleuterio Monge Landrec. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 16 Abril 1893. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 15 Febrero 1927.

142.—D. Juan Enrique Palacios y Acha. Servicio Central Señales Marítimas. Fecha de nacimiento, 12 Marzo 1906. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 19 Febrero 1927.

143.—Doña María Izquierdo Balaguer. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 11 Septiembre 1907. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 22 Febrero 1927.

144.—D. Francisco Marín Ortega. Quinta Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 12 Abril 1894. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1927.

145.—D. Jesús García Reparaz. Jefatura Obras públicas Zaragoza. Fecha de nacimiento, 16 Agosto 1905. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1927.

146.—D. Sergio García Blasco. Jefatura Obras públicas Avila. Fecha de nacimiento, 1 Mayo 1908. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1927.

147.—D. Santiago Asurmendi Maquirriain. Jefatura Obras públicas Guipúzcoa-Navarra. Fecha de nacimiento, 1 Mayo 1912. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Marzo 1927.

148.—D. José M.^a Pescador y Toussseau. Servicios Hidráulicos del Ebro. Fecha de nacimiento, 20 Enero 1892. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 7 Marzo 1927.

149.—D. Eladio Fernández Oliver. Tercera Jefatura Estudios y Construcciones de Ferrocarriles. Fecha de nacimiento, 26 Enero 1903. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 24 Marzo 1927.

150.—D. Claudio Pérez Sarmiento. Jefatura Obras públicas Santa Cruz Tenerife. Fecha de nacimiento, 6 Diciembre 1888. Fecha del primer nombramiento de Temporero, 1 Abril 1927.

Madrid, 15 de Junio de 1933.—Aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República.—Indalecio Prieto Turo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.600 pesetas, a D. Juan de Escosura y Alaminos, en la vacante producida en la mencionada categoría por jubilación de D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Domingo González Regueral, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Juan de la Escosura y Alaminos.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Antonio Llanos y Ruiz, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Fariás Barona.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Octavio Ballester Zorrilla, Ayudante mayor de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 31 de Mayo del corriente año.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 19 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a la Biblioteca Nacional al Portero cuarto número 1.353, Epifanio Pindao Morales, perteneciente a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros; debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Junio de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio referente a creación de un Juzgado municipal en Puente de Génève, por haberse constituido en Ayuntamiento, al segregarse del de La Puerta de Segura, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con el de la Sala de igual clase de esa Audiencia, la creación en el pueblo de Puente de Génève de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asig-

nado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos legales, del de primera instancia e instrucción de Orcera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación del Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a asuntos de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio la fecha que V. E. señale para que empiece a funcionar el citado Juzgado.

Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio referente a creación de un Juzgado municipal de Alfántega, por haberse constituido en Ayuntamiento al segregarse del de Pucyo de Santa Cruz, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con el de la Sala de igual clase de esa Audiencia, la creación en el pueblo de Alfántega de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos legales, del de primera instancia e instrucción de Barbastro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación del Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que

pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a asuntos de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio la fecha que V. E. señale para que empiece a funcionar el citado Juzgado. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio referente a creación de un Juzgado municipal en Algueña, por haberse constituido en Ayuntamiento al segregarse del de Pinoso, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y con el de la Sala de igual clase de esa Audiencia, la creación en el pueblo de Algueña de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos legales, del de primera instancia e instrucción de Monóvar.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación del Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a asuntos de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio la fecha que V. E. señale para que empiece a funcionar el citado Juzgado. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Hmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hoyos, de cuarta clase, a D. Tomas Yuste Puente, que figura con el número 13 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de petición de la Compañía Trasatlántica, elevada por conducto de la Delegación del Estado en la misma, en solicitud de abono de 1.091.712,76 pesetas como subvención correspondiente al mes actual por los servicios de que es concesionaria, deducida la cantidad de 23.150,16 pesetas por millas no recorridas en los viajes comprendidos en los meses de Enero a Abril:

Visto el Decreto de 5 de Enero último, autorizando a este Ministerio para asegurar la continuación de los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas hasta la vigencia de la nueva ley de Comunicaciones marítimas:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 14 del mismo mes de Enero fijando las normas a que ha de ajustarse la prestación de los servicios de la Compañía Trasatlántica durante el primer semestre del año 1933:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa, en el que se hace constar que en la Subsección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º, "subvención a los servicios de comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Considerando que, con arreglo a la norma primera de la citada Orden de 14 de Enero último, la Compañía Trasatlántica percibirá durante el primer semestre del presente año la cantidad de 6.149.177,52 pesetas, cuya sexta parte es 1.024.862,92 pesetas, de las que, deducidas 23.150,16 pesetas, queda un líquido de 1.001.712,76 pesetas, que es, en efecto, la cantidad que ahora se solicita:

Considerando que, con arreglo al informe de la Delegación del Estado en la Compañía Trasatlántica, fecha 23 de Mayo último, la demanda de la Com-

pañía se halla conforme con las normas contenidas en la citada Orden ministerial:

Considerando que, con arreglo a la norma tercera de la misma disposición ministerial, para percibir la subvención establecida en la norma primera, por mensualidades anticipadas, estará obligada la Compañía a justificar los servicios prestados en el plazo máximo de tres meses, y que, con fechas 4 y 5 de Mayo último, se aprobó la justificación de los servicios realizados, respectivamente, en los meses de Febrero y Enero,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, que se proceda al pago a la Compañía Trasatlántica de la cantidad de 1.001.712,76 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas trasoceánicas del mes de Junio actual, deduciendo 13.022,26 pesetas como impuesto del 1,30 por 100 por pagos al Estado, o sea un líquido de novecientas ochenta y ocho mil seiscientos noventa pesetas con cincuenta céntimos (983.690,50).

Madrid, 7 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Inspector general de Navegación, Interventor general de este Ministerio, Compañía Trasatlántica.—Señores...

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de abono de 1.674.320,50 pesetas como dozava parte de la subvención anual por los servicios de que es concesionaria, correspondiente al mes en curso:

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía en 8 de Abril de 1931:

Visto el informe de la Sección Económicoadministrativa de esta Subsecretaría fecha 1.º del corriente, en el que se hace constar que en la Subsección segunda, capítulo segundo, artículo 2.º, "Subvención a los servicios de comunicaciones marítimas", existe crédito expreso para el pago de esta atención:

Considerando que con arreglo al artículo 72 del citado contrato, la Compañía percibirá la subvención anual de 20.091.846 pesetas, cuya dozava parte es, en efecto, la que ahora se solicita:

Considerando que con arreglo al artículo 74 de la misma disposición contractual, la justificación de los ser-

vicios realizados deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la realización de los mismos, dando lugar toda demora en la presentación de los justificantes a otra igual en el abono de la subvención exigida:

Considerando que con fecha 2 de Mayo último fueron presentados los justificantes de los servicios realizados en el mes de Marzo anterior; los que examinados facultativamente fueron aprobados por la Inspección general de Navegación con fecha 4 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, que procede abonar a la Compañía Trasmediterránea 1.674.320,50 pesetas, como subvención correspondiente a los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía del mes de Junio actual, deduciendo como 1,30 por 100 de impuesto de pagos por el Estado, pesetas 21.766,16, o sea un líquido de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.652.554,34).

Madrid, 7 de Junio de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Inspector general de Navegación, Interventor general de este Ministerio y Compañía Trasmediterránea.— Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea impuesta por el diario despacho de los numerosos y diversos asuntos que este Departamento tiene a su cargo, a fin de que, libre de ella, pueda dedicar su atención y sus iniciativas a la intensa labor de Gobierno que por su alcance e importancia debe estarle reservada, aconseja la conveniencia de delegar la firma en todo lo que se refiere al despacho ordinario.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial, se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Direc-

tores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario, y firmará por delegación expresa y permanente, ínterin no sea recabada por el Ministro, total o parcialmente, en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Junio de 1933.

A. VINUALES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Valencia, Antonio Miret Monreal, en súplica de que le sea abonado, para efectos de haber pasivo, el tiempo comprendido desde el 24 de Mayo de 1903 hasta el 3 de Febrero de 1905, que permaneció con licencia ilimitada, derivada de la trimestral, que por exceso de fuerza le había sido concedida con anterioridad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden de este Departamento de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA núm. 132), para el Brigada D. Juan Lain Jiménez, y lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 15 de Febrero último, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología Hídrica y Fiebre Tifoidea, vacante en el Instituto Nacional de Higiene:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria se ha presentado al concurso-oposición solamente D. José Román Manzanete:

Resultando que constituida en Tribunal la Junta técnica del mencionado Instituto y una vez verificados los ejercicios y valorados los méritos del único aspirante, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. José Román Manzanete para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a D. José Román Manzanete Jefe de la Sección de Epidemiología Hídrica y Fiebre Tifoidea del Instituto Nacional de Higiene, con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 13, concepto 4.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

P. D..

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado el expediente del concurso-oposición convocado en 28 de Febrero último para proveer, entre otras, la plaza de Profesor titular de la asignatura de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que durante el plazo de presentación concedido en la convocatoria, han acudido D. Enrique Carrasco Cadenas y D. Pedro Carda Gómez:

Resultando que constituida la Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad en Tribunal para juzgar el concurso-oposición y realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del mismo, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. Enrique Carrasco Cadenas para ocupar la plaza concursada:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso-oposición y el artículo 13 del Reglamento de la citada Escuela:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y nombrar a D. Enrique Carrasco Cadenas Profesor titular de la asignatura de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artícu-

lo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos, por un periodo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Presidentes de la Federación Odontológica Española y del Consejo general de Colegios oficiales de Odontólogos de España, en solicitud de que se le conceda carácter oficial al XIII Congreso Dental Español que ha de celebrarse en La Coruña durante los días 11 al 19 del próximo mes de Agosto, cumplimentando así lo acordado en el XII Congreso Dental Español que tuvo lugar en Valencia durante los días 17 al 22 de Mayo de 1931,

Este Ministerio, estimando acertadas dichas iniciativas, se ha servido autorizar el XIII Congreso Dental Español que se celebrará en La Coruña, con carácter oficial, durante los días 11 al 19 del próximo mes de Agosto.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer, entre otras, las plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad, encargados de las asignaturas de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica; Higiene del Trabajo Industrial y Profesional e Iconografía, Propaganda y Extensión de cultura Sanitaria, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, cada una de ellas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria, han acudido al concurso D. Alfredo Bootello Campos y don Carlos del Castillo y Leyva, para la plaza de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica; D. Rafael Bilbao Lumbreras y D. Carlos Vázquez Velasco, para la de Higiene del Trabajo Industrial y Profesional, y D. José Estellés Salarich y D. Benito Guillén Naval, para la de

Iconografía, Propaganda y Extensión de Cultura Sanitaria:

Resultando que examinadas las ponencias sometidas por los Doctores Ilera Oller y Cortezo a la Junta Rectora de la Escuela, constituida en Tribunal para juzgar el concurso de que se trata, acordó proponer a la Superioridad el nombramiento de los señores concursantes D. Alfredo Bootello Campos, D. Rafael Bilbao Lumbreras y D. José Estellés Salarich para las plazas de Profesores Auxiliares de las asignaturas de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica; Higiene del Trabajo Industrial y Profesional, e Iconografía, Propaganda y Extensión de Cultura Sanitaria, respectivamente:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso y el artículo 18 del Reglamento de la propia Escuela:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el concurso de que se trata y nombrar a D. Alfredo Bootello Campos, D. Rafael Bilbao Lumbreras y D. José Estellés Salarich, Profesores Auxiliares de la Escuela Nacional de Sanidad de las asignaturas de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición y Técnica Bromatológica, Higiene del Trabajo Industrial y Profesional e Iconografía, Propaganda y Extensión de Cultura Sanitaria, respectivamente, con 2.500 pesetas anuales, cada uno de ellos, que percibirán, en concepto de sueldo el primero y de indemnización los dos últimos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos y por un periodo de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias manifiesta a este Ministerio que, continuando la labor de difusión de enseñanzas en el medio rural, para que orienten al campesino en las explotaciones pecuarias que, cual la cría de gallinas, conejos, producción de miel,

etcétera, puede ser sostén sólido de la economía, recabó y obtuvo autorización para organizar un cursillo intensivo dedicado exclusivamente a Maestros y Maestras, con arreglo a las bases que indica, y para evitar trabajos y trámites innecesarios en concesión de permisos, etc., estima e interesa que este Ministerio haga la oportuna convocatoria, encargándose después el expresado Centro de la organización y gastos del curso.

Teniendo en cuenta la utilidad de las expresadas enseñanzas, especialmente para los Maestros que desempeñan sus cargos en un medio rural,

Este Ministerio ha resuelto convocar el expresado cursillo intensivo para Maestros y Maestras, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª El cursillo de apicultura durará de una semana a diez días y el de avicultura y cunicultura tendrá una duración aproximada de tres semanas.

2.ª La matrícula del curso no excederá de 100 plazas, pudiendo asistir dos Maestros o Maestras por provincia que lo soliciten, por instancia reintegrada, de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, en el término de ocho días, desde el en que se publique esta Orden en la GACETA. Terminado este plazo, la Inspección de cada provincia elegirá de todos los solicitantes a cuatro, cuyas instancias remitirá con toda urgencia a esa Dirección general, que las enviará seguidamente a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para la elección definitiva, dándose preferencia a los Maestros que ejerzan en un medio rural, cuanto más modesto mejor, o figuren al frente de Grupos escolares o tengan establecido en principio un coto apícola o gallineros o conejeras.

3.ª Los cursillos se darán en Madrid, empezando del 20 al 30 de Junio para terminar en la misma fecha del mes de Julio, y serán teórico-prácticos, dándose en los Centros que se determinarán en su día, seguidos de visitas a granjas, y al final se extenderá un certificado por la Dirección general de Ganadería haciéndolo constar.

4.ª La matrícula y enseñanzas, tanto técnicas como prácticas y visitas, serán gratuitas, entendiéndose bien que no se pueden conceder becas de ninguna clase, y, por tanto, los aspirantes admitidos deberán sufragar de su peculio particular tanto el viaje de ida y vuelta como la estancia en Madrid.

5.ª Los Maestros y Maestras quedan autorizados para asistir al cursillo dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

6.º La dirección, organización y gastos de este cursillo correrán a cargo de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de personal docente, técnico y subalterno que el Patronato local de Formación profesional de Madrid eleva a este Ministerio para la organización de las enseñanzas en la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, dependiente de dicho Patronato:

Resultando que la propuesta comprende dos Profesores Ayudantes del Departamento Técnico-gráfico, dotadas con 3.000 pesetas de retribución anual cada una; un Maestro del Taller de Ajuste, con el jornal de 80 pesetas semanales, o sea 4.160 pesetas anuales; otro Maestro del Taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, con la misma retribución; un Ayudante de ambos Talleres, con la remuneración de 54 pesetas semanales, o sea 2.808 pesetas al año, y un Portero-Conserje, con la remuneración anual de 2.548 pesetas; siendo el Director y los Jefes de los Departamentos Técnico-gráfico y de Talleres los mismos que los de la Escuela de Orientación profesional de Madrid:

Considerando que, dados los escasos recursos de que se dispone, debe aceptarse dicha propuesta de plantilla mínima, que, sin embargo, cubrirá las necesidades docentes del nuevo Centro:

Considerando que, para el debido desenvolvimiento económico de la Escuela que se crea, es conveniente que por el Patronato se formule un presupuesto adicional de gastos, distribuyendo los créditos disponibles en el presupuesto general para la organización de las enseñanzas en Chamartín de la Rosa, sumándose a ellos las subvenciones obtenidas con posterioridad con el mismo fin.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la plantilla propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Madrid para la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, según se detalla al principio de esta Orden; debiéndose proceder al inmediato anuncio de las vacantes para su provisión reglamentaria por concurso-oposición, excepto de la plaza de Portero-Conserje, que será provista directamente por el

Patronato, en uso de sus atribuciones.

2.º Que por el Patronato se formule presupuesto adicional que comprenda el detalle de los gastos de la Escuela de que se trata, dentro de los créditos disponibles en el actual ejercicio; y

3.º Que por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica se adopten las disposiciones pertinentes para la debida observancia de los preceptos contenidos en esta Orden, en relación con la designación reglamentaria del personal y la legalización del régimen económico de la nueva Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los funcionarios de esa Dirección general, que a continuación han de nombrarse, para que puedan asistir a la excursión llamada "Cruce del Mediterráneo" durante el tiempo que ésta dure y con derecho a la percepción de los haberes que respectivamente disfrutan.

Funcionarios del Cuerpo de Archivistas, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Doña Pilar Lamarque Sánchez, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

D. Enrique Lafuente y Ferrari, de la ídem id.

D. Emilio Camps Cazorla, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

Doña Pilar Fernández Vega, del mismo Centro.

Doña Felipa Niño Más, del ídem id.

D. Blas Talacena y Aguirre, Jefe del Museo Numantino de Soria.

D. Felipe Tolsada y Picazo, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real.

D. Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Jefe de la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Doña Juana Quilez y Martí, adscrita a la Facultad de Farmacia de Madrid.

D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil, Auxiliar del Cuerpo de Archivos con destino en el Archivo de Hacienda e Histórico provincial de Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Teodoro González y García Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de Derecho administrativo de igual Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a D. José Giral y Pereira su dimisión del cargo de Ministro de Marina,

Este Ministerio ha dispuesto que el Sr. Giral y Pereira cese en la situación de excedencia en que se hallaba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza como tal Catedrático, con efectos desde el día 13 de los corrientes, siguiente al en que le fué admitida su dimisión del expresado cargo de Ministro de Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que las Delegaciones provinciales de Trabajo se hagan cargo de la totalidad de los servicios que les incumben,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 1.º de Julio próximo, los Gobiernos civiles hagan entrega a las indicadas Delegaciones de los Registros de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, así como

de todo lo referente a accidentes del trabajo.

En el mismo día se incorporarán a las respectivas Delegaciones los funcionarios de este Ministerio que presten servicio en los Gobiernos civiles.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos. Madrid, a 13 de Junio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio de La Coruña sobre condonación de derechos de almacenaje y paralización de material devengados por mercancías llegadas a la estación de aquella capital durante los días 3 al 13 de Abril último, que no pudieron ser retiradas a causa de la huelga de conductores y transportistas de camiones, secundada por obreros de la descarga de mercancías;

Considerando que la formalidad de la Real orden de 8 de Septiembre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, fué la de estimular la descarga de vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que ahora no se da, como lo confirman el Gobernador civil de La Coruña y el Comisario del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, que estiman justa la petición y no ven inconveniente en que se acceda a lo en ella solicitado, por lo que procede acordar las condonaciones que interesa a la Cámara de Comercio de La Coruña y eximir a la Compañía ferroviaria interesada del cumplimiento de los plazos de transporte si por motivo de la huelga no pudo entregar las expediciones a los consignatarios dentro de los mencionados plazos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se condonen los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos en la Real orden de 8 de Septiembre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de La Coruña por las expediciones llegadas en los días 3 al 13 de Abril último, ambas fechas inclusive, tanto en dicha estación como en la zona del puerto de la indicada capital, expediciones que no pudieron ser retiradas por los consignatarios a causa de la huelga de conductores y trans-

portistas desarrollada en aquella población durante los días mencionados.

2.º Se exima a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos reglamentarios si por causa de la huelga no pudo entregar las citadas expediciones a los consignatarios en las fechas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Por Orden telegráfica de 11 de Mayo último se dispuso que, a reserva de ulterior resolución y dada la urgencia del caso, se considerase exceptuadas del pago de derechos de paralización de material y almacenaje las expediciones de mercancías que, por demora en la retirada, se hayan producido a causa de la huelga habida en los días 9 y 10 de dicho mes en las estaciones de ferrocarriles en Asturias, y por la de 18 del mes citado, también telegráfica, se extendió este acuerdo a toda la red de los ferrocarriles españoles.

Comprobado el carácter general de las perturbaciones ocasionadas durante la huelga de referencia,

Este Ministerio ha resuelto confirmar definitivamente las Ordenes provisionales de condonación de almacenaje de los días 11 y 12 de Mayo último y, como en casos análogos, eximir a las Compañías de ferrocarriles del cumplimiento de los plazos reglamentarios si no pudieron entregar las expediciones a los consignatarios dentro de dichos plazos en las fechas indicadas a causa de la huelga general que motiva esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido anuladas las elecciones para proveer las Vocales representantes de los obreros, efectivas y suplentes, de la Junta pro-

vincial Agraria de Huesca, y debiendo preverse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo del mismo, se ha servido disponer:

1.º Que las Vocales de representantes de los obreros, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Huesca, sean provistas mediante elección corporativa con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Que los plazos de treinta días naturales, establecidos en los artículos 7.º y 13 del mencionado Decreto, se empiecen a contar, para los efectos de la elección de los Vocales representantes de los obreros de la Junta provincial Agraria de Huesca, desde el día siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Habiendo sido aprobado con fecha 2 del corriente mes de Junio el Decreto de este Ministerio relativo a la arupación obligatoria en la "Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España", de todos los industriales elaboradores de arroz de la Nación, el cual es consecuencia del de este Ministerio de 17 de Mayo último, así debe quedar bien entendido a los efectos de las referencias que a un Decreto anterior se hacen en distintas partes de la exposición y articulado del primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial fecha 6 de Mayo, publicada en la GACETA de 9 del mismo mes, anunciando a concurso de traslado varias vacantes existentes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, como asimismo la de fecha 16, publicada en la del 23 del citado mes, disponiendo que los Ingenieros de nuevo ingreso en el Cuerpo nombrados en 29 de Abril último, tomen parte en el citado concurso:

Resultando que los 44 opositores aprobados y nombrados Ingenieros terceros del Cuerpo al servicio de este Ministerio por Orden de 29 de Abril, elevaron instancia para tomar parte en este concurso en las condiciones que determina la citada Orden de 16 de Mayo:

Resultando que pasadas a informe del Consejo de Industria, éste lo emite en el sentido de que la provisión de las vacantes debe hacerse teniendo en cuenta la puntuación obtenida por cada opositor, que determinó el número con que figuran en la relación publicada en la GACETA del 3 de Mayo del año corriente, y las preferencias expuestas en sus instancias por los interesados,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto conferir a los Ingenieros de nuevo ingreso en el Cuerpo, los destinos siguientes:

D. José Capmany Arbart, al Consejo de Industria; D. Celedonio José Pueyo Luesma, a la Jefatura de Industria de Huesca; D. Antonio Robert Robert, a la de Sevilla; D. Víctor de Buen Lozano, a la de Avila; D. José Cucarella Alsina, a la de Sevilla; D. José María Sagarra Montoliu, a la de Sevilla; D. Julián Carmona Rodríguez, a la de Granada; D. José Calera Ubis, a la de Granada; D. Francisco Bahola de Flagas, a la de Baleares; D. José María Salvadores Apellaniz, a la de Málaga; D. José Muñoz-Repiso Vaca, a la de Segovia; D. Gabriel Torres Gost, a la de Málaga; D. Agustín Chávarri Zuazo, a la de Burgos; D. Juan José Córdoba Machimbarrena, a la de Cádiz; D. Arturo Arnal Guasp, a la de Jaén; D. Manuel Taboada Bonastre, a la de Cádiz; D. Franco Guitart Sivilla, a la de Avila; D. Ramón P. Martín López, a la de León; D. José María Poblá Jou, a la de La Coruña; D. Pignudencio Oliveras García, a la de Salamanca; D. Francisco Ferre Casamada, a la de Soria; D. Ricardo Claret Martí, a la de Ciudad Real; D. Felipe López Morales, a la de Almería; D. Ramiro Pascual Cros, a la de Cádiz; don César Sagasate Marcolain, a la de Cuenca; D. Manuel Sagrera Bertrán, a la de Jaén; D. Tomás Moreno Garbavo, a la de Logroño; D. Luis Arruza Alonso, a la de Valladolid; D. Casimiro Meliá Tena, a la de Teruel; D. Pedro Ruibal Sabio, a la de Orense; don Eugenio Rugarcía González, a la de Zamora; D. Mariano Zúñiga Galindo, a la de Teruel; D. Isaac Royo Alfonso, a la de Huesca; D. Enrique García Martí, a la de Soria; D. Aurelio Sol Pagán, a la de Badajoz; D. Luis Llatas Serrat, a la de Badajoz; don

Leonardo Herrán Rucabado, a la de Ceuta; D. Juan Desongles Sagarra, a la de Santa Cruz de Tenerife; D. Antonio de Aranzadi e Irujo, a la de Cuenca; D. Antonio López Monis, a la de Palencia; D. Joaquín Cores Masaveu, a la de Cáceres; D. Manuel Peñalver Oliva, a la de Santa Cruz de Tenerife; D. Enrique Domenech Roura, a la de Melilla; D. Luis Leach Anso, a la de Melilla; D. José Castibayra Alfonso, a la de Cáceres; D. José Salas Molas, a la de Cáceres.

Se destina a los Sres. Castibayra y Salas, últimamente citados, porque con ocasión de vacantes fueron nombrados, con fecha 6 del corriente, Ingenieros del Cuerpo.

No procede tomarse en cuenta las instancias de los restantes Ingenieros que se encuentran en expectación de ingreso hasta tanto que con ocasión de vacantes les corresponda y sean nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Agrónomos aspirantes en el concurso convocado para proveer una plaza de Ingeniero auxiliar de los servicios generales de plagas del campo en cada una de las Secciones Agronómicas de Sevilla y Salamanca, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID del 8 de Abril del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer, como resolución del mencionado concurso, y teniendo en cuenta los méritos alegados por cada aspirante, así como las circunstancias que en los mismos concurren, sean designados los Ingenieros D. Mariano Molina Abela y D. Wistremundo de Loma Lavaggi, para las plazas de Sevilla y Salamanca, respectivamente, los cuales percibirán, de acuerdo con las condiciones del concurso, el haber anual de 5.000 pesetas y con un máximo de otras 5.000 pesetas para remuneración por dietas, gastos de locomoción y trabajos técnicos especiales en servicios debidamente autorizados, cuyos gastos, uno y otro, habrán de abonarse con cargo a los fondos para los servicios de plagas del campo en las respectivas provincias, que se devengarán desde el día de la toma de posesión, que deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo Sr.: Visto el anuncio de concurso de traslado publicado en la GACETA DE MADRID del 9 de Mayo próximo pasado, para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de Abril último:

Visto el informe del Consejo de Industria, fecha 7 del corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mencionado concurso de traslado los señores siguientes:

D. Miguel Paz García, D. Julián González de Suso, D. Antonio Ruiz del Castillo, D. Luis Balari Iglesias, don Diego López Cubero, D. Santiago Bergareche Arechaga, D. Alejandro Pons Fíbla, D. Pedro Calvo Pablo, D. Luis Bittini Martínez, D. Manuel Velasco de Pando, D. Julio Castellano de la Pedraja, D. Juan Gómez Miralles, D. Sergio Indurain Echandi, D. Enrique Castro de la Peña, D. José María Mestres Aragnas, D. Julio Domínguez Arenal, D. Isidoro Millas y Prendergast, don Ramón Ferrer Galdiano, D. Rafael Guillén Bastos, D. Fernando Bances de Medrano, D. José García Usano, D. Arturo López González, D. José Alcántara Rubio, D. Francisco Zubillaga Picó, D. José A. López Bertrán, D. José López Vargas, D. Angel Faura Bordas y D. Rafael Manera Rovira:

Resultando que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 12 de Mayo último, publicada en la GACETA del día 19 de igual mes, no puede ser cubierta ninguna vacante de las que existen en las Jefaturas de Industria de las provincias de Cataluña, por lo que no pueden ser atendidas las peticiones hechas en tal sentido:

Considerando que no pueden ser destinados a cubrir ninguna plaza vacante los señores D. Miguel Paz García y D. Antonio Ruiz del Castillo, por no haber sido producida ninguna de ellas por otros asimilados pertenecientes a su misma especialidad de servicio, según preceptúa la cuarta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo, debiendo el Sr. Paz García, por lo que respecta a sus deseos de continuar prestando sus

servicios al Estado, en lugar de hacerlo en la Generalidad de Cataluña, formular nueva petición dentro del plazo concedido para dicho fin y publicado en la GACETA DE MADRID de 2 del actual:

Considerando que no puede ser atendida la petición de D. Luis Balarí Iglesias, toda vez que, además de haber renunciado al destino que le pudiera corresponder, fué recibida su primera instancia fuera del plazo fijado en el anuncio de concurso:

Considerando que no puede ser admitida la última instancia de D. Julián González de Suso, renunciando a algunas plazas, por haberse recibido fuera de plazo y perjudicar su aceptación a tercero, quedando, por tanto, subsistente su petición de Vizcaya, por lo que ha sido nombrado a propuesta del Consejo de Industria, hecha en uso de las facultades discrecionales que le concede el Decreto de 6 de Mayo último, para Jefe de dicha provincia:

Considerando que no procede tomar en consideración la instancia de D. Enrique Castro de la Peña, por haber sido nombrado también a propuesta del Consejo de Industria hecha en uso de dichas facultades discrecionales, para Jefe de Industria de Ceuta, primera de las peticiones que hace en su instancia:

Considerando que no pueden tenerse en cuenta las peticiones formuladas por los señores Calvo, Castellano, Ferrer, Guillén, Bancos y García Usano para Secretarios de Sección del Consejo de Industria, por ser la provisión de estos cargos de la potestad exclusiva del Consejo en Pleno, según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha resuelto conferir los siguientes destinos:

D. Diego López Cubero, como Ingeniero subalterno, a la Jefatura de Industria de Madrid.

D. Santiago Bergareche, como ídem íd., a la de Vizcaya.

D. Alejandro Pons, como ídem íd., a la de Castellón.

D. Julio Castellano, como ídem íd., a la Dirección general de Industria.

D. Juan Gómez Miralles, como ídem ídem, a la Dirección general de Industria.

D. Sergio Indurain, como ídem íd., a la Jefatura de Industria de Guipúzcoa.

D. José Alcántara, como ídem íd., a ídem de León.

D. Francisco Zubillaga, como ídem ídem, a la de Navarra.

D. José López Vargas, como ídem ídem, al Consejo de Industria.

D. Angel Faura, como ídem íd., a la Jefatura de Industria de Zaragoza.

D. Rafael Manera, como ídem íd., a la de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1920-21, y liquidación general definitiva del presupuesto extraordinario creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1910.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y en el 29 del Reglamento de la Administración económica de las Posesiones españolas del Africa Occidental de 14 de Julio de 1902, la Dirección general de Marruecos y Colonias que asume en la actualidad la administración y gobierno de dichas Posesiones, rindió a este Tribunal, con fecha 3 de Junio de 1932, la Cuenta general correspondiente al año económico de 1920-21 y la liquidación definitiva del presupuesto extraordinario creado por la Ley de 31 de Diciembre de 1910 y suprimido por la de Presupuestos de 30 de Abril de 1920.

La Cuenta general, resumen de las 84 cuentas mensuales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos correspondientes al año de la cuenta y al trimestre de ampliación, formalizadas por la Sección Colonial del Ministerio de Estado y por la Administración de la Colonia de Fernando Poo, ha sido examinada y comprobada con las parciales mediante resúmenes por secciones, capítulos y artículos de los ingresos y gastos autorizados por la Ley de presupuestos de 30 de Abril de 1920, anteriormente mencionada, y la Liquidación general definitiva del presupuesto extraordinario con las operaciones por cuenta del mismo, verificadas durante su vigencia en los ejercicios económicos de 1911 a 1920-21, de cuyo resultado, el Tribunal de Cuentas de la República dictó declaración en 27 de Abril último y expidió la correspondiente certificación.

Afecta la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental la misma estructura de las genera-

les del Estado, y como aquéllas, la que es objeto de esta Memoria, está formada:

Por una Cuenta general de Tesorería cuya primera parte comprende las existencias en las Cajas de la Sección Colonial y en la Administración de Hacienda de Fernando Poo, el 1.º de Abril de 1920; los ingresos y los pagos por valores y obligaciones presuntas, por reintegros en disminución de gastos satisfechos y devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos procedentes del trimestre de ampliación del ejercicio anterior y del año económico de 1920-21 y por operaciones del Tesoro y, por último, las existencias en las mismas Cajas el 31 de Mayo de 1931 en que termina el año económico de la Cuenta; y la segunda parte la constituyen los estados de deudores y acreedores y el Movimiento de fondos, que comprueban la de Operaciones del Tesoro.

Por una liquidación definitiva dividida, también, en dos partes: una, referente a ingresos, que comprende los calculados para el ejercicio de la cuenta, los reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida durante el año y el trimestre de ampliación, y otra, de los gastos en la que figuran los créditos concedidos con los aumentos procedentes del presupuesto extraordinario, las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos ejecutados en el año y trimestre de ampliación indicados.

Ambas partes, resumidas en un estado y hechas las comparaciones oportunas, ponen de manifiesto que el presupuesto del ejercicio económico de 1920-21 se liquidó con un considerable exceso de los pagos sobre los ingresos liquidados realizados.

Y, finalmente, por un estado de los gastos presupuestados y los dedicados al desarrollo de las operaciones de liquidación de Rentas y Gastos públicos.

En la misma forma se liquida, en cuenta aparte, el presupuesto extraordinario que aprobó la Ley de 31 de Diciembre de 1910 para obras y servicios de las Posesiones españolas del Africa Occidental, imponente 1.547.890 pesetas, a realizar con el importe de las existencias en Caja en aquella fecha y el sobrante de la liquidación del mismo presupuesto en fin de Marzo de 1911, créditos que fueron aumentados con los procedentes de la Sección 7.ª, "Material de Obras públicas", de los presupuestos ordinarios en los ejercicios de 1911 a 1919-20, por virtud de autorizaciones concedidas en sus respectivas leyes, hasta la de 30 de Abril de 1920, que dispuso la liquidación del presupuesto extraordinario con anulación de los créditos no invertidos, que pasaron al ordinario para atender a las obras públicas pendientes de ejecución, consideradas como obligaciones de los respectivos créditos.

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA

Recoge esta Cuenta todas las operaciones que, en resumen, ofrecen las de ingresos y pagos y operaciones del Tesoro verificadas en el año económico de 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1921.

Sus resultados son como sigue:

DEBE	Pesetas
Existencias en las Cajas el 1.º de Abril de 1920	2.652.428,11
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>	
Ampliación de 1919-20.....	88.651,29
Año económico de 1920-21....	3.855.471,12
	<u>3.944.122,41</u>
<i>Reintegros en disminución de los gastos.</i>	
Ampliación de 1919-20.....	1.558,39
Año económico de 1920-21....	4.914,08
	<u>6.472,47</u>
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores:	
Entregas a justificar.....	69.762,54
Anticipos a reintegrar.....	5.479.837,42
Acreeedores:	
Depósitos recibidos	1.762.904,57
Movimiento de fondos.....	2.601.693,41
	<u>9.913.697,94</u>
TOTAL.....	16.516.720,93

HABER	Pesetas
<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>	
Ampliación de 1919-20.....	383.316,71
Año económico de 1920-21....	4.116.708,47
	<u>4.500.025,18</u>
<i>Devoluciones de ingresos indebidos.</i>	
Ampliación de 1919-20.....	283,19
Año económico de 1920-21....	7.381,19
	<u>7.664,38</u>
<i>Operaciones del Tesoro.</i>	
Deudores:	
Entregas a justificar.....	153.907,26
Anticipos a reintegrar.....	1.259.139,61
Acreeedores:	
Depósitos devueltos	5.618.818,10
Movimiento de fondos.....	2.579.963,74
	<u>9.611.828,71</u>
Existencias en las Cajas el 31 de Marzo de 1921	2.397.202,66
TOTAL.....	16.516.720,93

LIQUIDACION DEFINITIVA

Fijados por la Ley de 30 de Abril de 1920 los recursos y obligaciones de las Posesiones españolas del Africa Occidental para el año económico de 1920-21, en un presupuesto nivelado su liquidación definitiva ofrece los siguientes resultados:

INGRESOS	Pesetas
Los recursos autorizados por la referida Ley ascienden a.....	4.064.238,40
En el curso del ejercicio económico se han reconocido, liquidado e ingresado:	
Por contribución territorial...	213.242,66
Por contribución industrial...	75.660,66
Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio..	30.572,03
Impuesto de Utilidades.....	163.823,39

	PESETAS
Idem de cédulas personales...	13.446,05
Renta de Aduanas.....	323.971,27
Efectos timbrados	65.324,83
Inscripciones de contratos de trabajadores	25.930,00
Venta de medicinas en los hospitales	5.905,85
Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos	55.131,50
Producto de propiedades y derechos del Estado.....	36.084,20
Producto del <i>Boletín Oficial</i> ..	1.092,00
Ingresos eventuales	468.980,70
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel	114.669,30
Producto de la explotación de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel.....	3.946,50
Subvención de la Metrópoli...	2.387.238,40
	<u>3.934.024,34</u>
Exceso de los recursos calculados sobre la recaudación obtenida	130.214,06

GASTOS

Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones en el año económico suman	4.064.238,40
Estos créditos fueron aumentados, por virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos, en la cantidad y conceptos siguientes:	
En la Sección 4.ª, capítulo 2.º, artículo único, Guerra y Marina, Guardia Colonial, Material.—La cantidad de que se ha dispuesto de los superávits de presupuestos anteriores para los gastos de ocupación de puestos militares de vigilancia en la Guinea Continental	42.675,32
En la Sección 5.ª (Gobernación), capítulo 10, artículo primero, la cantidad, de igual procedencia, para ampliar el crédito de material de sanidad con destino a la Dirección de los servicios sanitarios.	16.426,26
En la misma Sección y capítulo, artículo segundo, la de igual procedencia para ampliar el crédito asignado a estancias de europeos e indígenas en el Hospital Reina Cristina.....	25.683,04
En el artículo 4.º de dicha Sección y capítulo con el mismo destino de estancias en el Hospital de San Carlos.....	2.200,70
En la Sección 7.ª (Fomento), capítulo 3.º, artículo único, la cantidad de la misma procedencia que amplía el crédito de "Material de Obras públicas, asignación para el de Oficinas".....	6.826,33
En el artículo 2.º, que amplía el de "Obras nuevas"	309.501,97
Y el del artículo 3.º, que amplía el de "Conservación y reparación".....	44.654,73
En la Sección 9.ª (Sahara Occidental), capítulo 2.º, artículo único, la cantidad de igual procedencia para ampliar el crédito de personal y material de los destacamentos de Río de Oro y La Agüera, para los gastos de ocupación de Cabo Blanco	158.651,25
En la Sección 10 (Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial), capítulo único, artículo 4.º, la cantidad de dicha procedencia para ampliar el crédito destinado al pago de la subvención del servicio marítimo de comunicación intercolonial de Guinea.....	256.915,73
Que elevan los créditos a.....	<u>4.927.773,73</u>

	PESETAS
Por cuenta de los cuales se han reconocido, liquidado y satisfecho los siguientes gastos:	
Sección Colonial.....	269.263,31
Gobierno general.....	152.656,48
Gracia y Justicia.....	163.010,31
Guerra y Marina.....	720.093,40
Gobernación.....	574.062,61
Instrucción pública.....	96.869,74
Fomento.....	876.532,24
Hacienda.....	146.154,40
Sahara Occidental.....	228.803,47
Gastos comunes a la Administración Central y Colonial.....	880.143,53
Ejercicios cerrados.....	339.602,66
	4.446.492,65
Y exceden los créditos presupuestos a los gastos satisfechos.....	481.281,08
De las cifras que anteceden se obtienen los siguientes resultados:	
Los ingresos reconocidos, liquidados y realizados en el año económico de 1920-21 y su ampliación, ascienden a.....	3.934.024,34
Las obligaciones reconocidas y liquidadas, igual a los pagos ejecutados, suman.....	4.446.492,65
Exceso de los pagos ejecutados a los ingresos realizados.....	512.468,31
Las evaluaciones primitivas del presupuesto de 1920-21, con las modificaciones que sufrieron posteriormente, acusan un exceso de los gastos sobre los ingresos de que resulta modificado por la diferencia entre el exceso líquido de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas y el de los ingresos calculados sobre los realizados, que asciende a.....	863.535,33
Y comprueba el déficit señalado anteriormente, importante.....	512.468,31

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Creado, como queda dicho, este presupuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1910, con la distribución de cré-

ditos, por capítulos, artículos y conceptos, en el mismo detallados y cifrados, hasta una suma de 1.547.800,00 pesetas, que durante su vigencia fueron ampliados con sumas procedentes del ordinario, que ascendieron:

En el ejercicio de 1911, a.....	233.500,00
En el de 1914, a.....	50.528,63
En el de 1915, a.....	19.331,74
En el de 1916, a.....	16.308,32
En el de 1917, a.....	30.826,30
En el de 1918, a.....	74.739,47
En el del primer trimestre de 1919.....	17.543,90
Y en el de 1919-20.....	91.266,28

que constituyen un total de..... 2.071.844,64
Del que son baja por anulados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 30 de Abril de 1920..... 723.546,57

Reduciendo los créditos que sirven de base a la liquidación a..... 1.348.298,07

a cuenta de los cuales se han verificado pagos:

En el año económico de 1911.....	5.213,50
En el de 1912.....	361.047,99
En el de 1913.....	344.868,00
En el de 1914.....	281.400,27
En el de 1915.....	86.167,76
En el de 1916.....	20.239,26
En el de 1917.....	65.872,36
En el de 1918.....	74.752,09
En el primer trimestre del año 1919.....	17.543,90
En el año económico de 1919 a 1920.....	91.266,28
	1.348.371,41

Lo que acusa un exceso de los gastos satisfechos a los créditos concedidos de pesetas..... 73,34

Es cuanto el Tribunal pleno, con dictamen favorable de su Fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes.

Madrid, 1 de Junio de 1933.—Pedro Gómez Chaix, Presidente.—Antonio González Cedrón.—Alberto López Selva.—Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara (Cáceres), D. Felipe Moledano, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Pozuelo de Zazón abonará mensualmente 2,09 pesetas.

El de Torviscoso, 9,11 pesetas.

El de Losar de la Vera, 10,32 pesetas.

El de Membrio, 195,05 pesetas.

El de Herrera de Alcántara, 14,71 pesetas.

El de Calzadilla, 18,72 pesetas.

El Ayuntamiento de Herrera de Alcántara abonará al interesado su jubilación mensual íntegra, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Piñuecar (Madrid), D. Fermín Espinosa Bartolomé, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 2.000:

El Ayuntamiento de Rascafría abonará mensualmente, 40,45 pesetas.

El de Piñuecar, 1,22 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Interventor de fondos que

fué del Ayuntamiento de Elda (Alicante), D. Andrés Rodríguez Capelo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sarriá abonará mensualmente 10,20 pesetas.

El de Teruel, 5,66 pesetas.

El de Lucena, 16,05 pesetas.

El de Talavera, 9,65 pesetas.

El de Huesca, 4,62 pesetas.

El de Sagunto, 13,96 pesetas.

El de Campo de Criptana, 29,88 pesetas.

El de Elda, 66,23 pesetas.

El Ayuntamiento de Elda recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayun-

El Ayuntamiento de Aravaca abonará mensualmente 46,72 pesetas. El de Alalver, 11,02 pesetas. El de Hortaleza, 5,36 pesetas.

El Ayuntamiento de Fuencarral, 61,90 pesetas. El Ayuntamiento de Fuencarral recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la in-

tercesada íntegramente su pensión mensual. Madrid 13 de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labela.

El Ayuntamiento de Aravaca abonará mensualmente 46,72 pesetas. El de Alalver, 11,02 pesetas. El de Hortaleza, 5,36 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Villavieja y Terradillos de Esgueva (1)	Burgos	Roa	Nueva creación	5.ª	1.375	15	Concurso libre de antigüedad	690
Cómpeta	Málaga	Torrox	Defunción	1.ª	3.300	100	Concurso restringido de méritos	3.599
Golada (2)	Pontevedra	Lalín	Idem	2.ª	2.750	250	Concurso libre de antigüedad	6.945
Moreuela de los Infanzones (3)	Zamora	Zamora	Renuncia	4.ª	1.650	30	Concurso libre de méritos	836
El Bosque (4)	Cádiz	Grazalema	Idem	2.ª	2.750	250	Idem	1.273
Sotillo del Hincón, Aldehuela del Rincón y Villar del Ala	Soria	Soria	Defunción	2.ª	2.750	2	Idem	947

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)
OBJERVACIONES.—Núm. (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (2) Idem id. Núm. (3) Idem id. Núm. (4) Idem id. Madrid, 2 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V. B.: El Director general, P. D., S. Ruesta

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1931.

(Continuación.)

65.012.—Primera Colección musical "Arguedas": 1, Caricias, vals; 2, Amor baturrico, pasodoble; 3, Viva la musical, schotis; 4, Mi tierra aragonesa, pasodoble; 5, Mis sueños, java; por Eduardo Arguedas Villarroya.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve hojas y cubierta. (40.933.)

65.013.—El cantar del arriero; por Fernando Díaz Giles e Isabel Escalona González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 20 hojas. (40.939.)

65.014.—Isabel de Solís, Reina de Granada. Película sonora: Canción de la cautiva, Canción a Granada; por José Fornis (José Fornis Quadras), de la letra y de la música.

Madrid. Talleres "Umeca", S. A., 1931.—Dos en folio, con dos páginas y portada cada número. (40.940.)

65.015.—Guía popular de Mallorca; por José Calatayud Jofre.

Sóller. Tipografía de Salvador Calatayud, 1931.—8.º con 191 páginas. (541.)

65.016.—El Tra-ca-trá; por Magín Berenguer Sigüenza, de la letra, y Luis Ruiz de la Peña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (40.041.)

65.017.—Colección de bailes. Comprende: 1, Rosa calé; 2, Juncal; por Teodoro Castro Tobes.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres hojas. (40.942.)

65.018.—Rumores españoles, baile; por Luis Ruiz de la Peña.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.943.)

65.019.—Fruivolidad; por Juan Rica Tellaache y Ricardo Amiano Garmendía.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.944.)

65.020.—Mari-Gloria, machicha; por Juan Rica Tellaache.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.945.)

65.021.—El Rondeño, fandanguillo; por Juan Rica Tellaache.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.946.)

65.022.—Penalty, charleston; por Juan Rica Tellaache.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.947.)

65.023.—Violet, fox; por Juan Rica Tellaache.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con dos hojas. (40.948.)

65.024.—Flor de Esperanza, comedia en un acto; por José D. de Quijano (José Díaz de Quijano).

Madrid. Prensa Moderna, 1931.—Octavo con 24 páginas. (40.949.)

65.025.—Cuando los hijos de Adán no son hijos de Evarista, quiscosa en una acto, original; por Guillermo Hernández Mir y Joaquín García León.

Madrid. Gráfica Victoria, 1931.—Octavo con 21 páginas. (40.950.)

65.026.—¡Tolón!... ¡Tolón!... y Reforma penitenciaria, en un acto, música de los maestros Luna y Guerrero; por Francisco de Torres Daza, J. Silva Aramburu (José Silva Aramburu) y Enrique Paso Díaz.

Madrid. Imprenta de Torerías, 1931. Octavo con 20 páginas. (40.951.)

65.027.—Vivir de ilusiones, farsa cómica en tres actos, original; por Carlos Arniches Barrera.

Madrid. Gráfica Literaria, 1931.—Octavo con 102 páginas. (40.952.)

65.028.—Colección Angel. Comprende: 1.º, La descarada, couplet; 2.º, ¡Desconsolada!, couplet; 3.º, Nada nuevo, couplet; 4.º, Del Renacimiento, couplet; 5.º, ¡Ay dale, Cabuya!, 6.º, ¡Vaya noche!, couplet; por José Parera y Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con cuatro hojas. (40.953.)

65.029.—Colección "Alvaro". Comprende: 1.º, Bésame, caballero, couplet; 2.º, Canto a París, couplet; 3.º, Carabineras modernas, couplet; 4.º, Capricho de París, couplet; 5.º, La Flora, couplet; 6.º, La gaita y el gaitero, couplet; por José Parera y Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto apaisado con cuatro hojas. (40.954.)

65.030.—Colección "Tiburón". Comprende: 1.º, Negro por mí, couplet; 2.º, ¡Y yo... nada, couplet; 3.º, El retrato, couplet; 4.º, Necesito un novio, couplet; 5.º, El tiburón, couplet; 6.º, Espavento, couplet; por José Parera y Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas. (40.955.)

65.031.—Colección Coper. Comprende: número 1, Agarenas, baile; 2, La Pitiusa, baile; 3, La esclava de Faraón o danza egipcia; 4, Baile griego, baile; 5, Kok o kit, baile; 6, Bacanal de las uvas, baile; por José Parera y Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con cuatro hojas. (40.956.)

65.032.—Colección Cantabrana número 11. Comprende: 1, Hombres; 2, Perdiendo voy la razón; 3, La futbolista; 4, Josele; 5, El Gueso; por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con siete hojas. (40.958.)

65.033.—Colección Barrenechea-Bregel. Comprende: 1, Villalteras, pasodoble; 2, El sabañón, schotis; 3, Coaling, charleston; 4, Cuti, charleston; 5, Mix Baker, charleston; por Enrique Bregel González y Eugenio Barrenechea Alordi.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (40.959.)

65.034.—Colección Hernández Mir (A). Comprende: 1, La capa española; 2, Sandalio; 3, La fiesta del barranco; por Guillermo Hernández Mir.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con cuatro hojas. (40.960.)

65.035.—Colección Hernández Mir (B). Comprende: 1, Mis ojos; 2, La Ji-

bara; 3, Fandanguillo de Aracena; por Guillermo Hernández Mir.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con cuatro hojas. (40.961.)

65.036.—Colección Romero y Castro (A). Comprende: 1, Jerezanito; 2, Cuevas gitanas; 3, Fandanguillo clásico; 4, Danzón del Bohío; 5, Fiesta en el colmado; por Vicente Romero Martínez y Teodoro Castro Tobes.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 6 hojas. (40.962.)

65.037.—Colección Fandiño y Moras (A). Comprende: 1, Cabin boy; 2, Suspiro gitano; 3, Parrusky; 4, Joke; 5, Like; por Ricardo Fandiño Sabater y Manuel Moras Serrapi.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 10 hojas. (40.963.)

65.038.—Colección Moras Serrapi número 1. Comprende: 1, Pepito; 2, Titanic; 3, El rápido; 4, Tony; 5, Emmy; por Manuel Moras Serrapi.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 10 hojas. (40.964.)

65.039.—La melodía del Jazz-band, comedia en un prólogo y tres actos; por Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., 1931.—8.º con 77 páginas. (40.965.)

65.040.—Cuando los hijos de Eva no son los hijos de Adán, comedia en tres actos; por Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., 1931.—Octavo con 59 páginas. (40.966.)

65.041.—Colección Novacasa. Comprende: número 6, La supersticiosa, couplet; número 7, Guapa, couplet; número 8, Sun... sun, danzón; núm. 9, A Jolivu, couplet; número 10, Se dice..., canción; letra de Miguel Caro Valero y José María Rodríguez Serrano Landeyra; por Carmen Careaga Elegido y Novacasa, seudónimo de José Casanova Caparrós.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas. (40.967.)

65.042.—Colección Novacasa. Comprende: número 11, Es mucho papa, charleston; número 12, Leré... Leré, lagarterana; número 13, Esto es París, java; número 14, Pay... pay, danzón; número 15, Prometer, canción; letra de Miguel Caro Valero y José María Rodríguez Serrano Landeyra; por Carmen Careaga Elegido y Novacasa, seudónimo de José Casanova Caparrós.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas. (40.968.)

65.043.—Colección Novacasa. Comprende: número 16, Mi España, pasodoble; número 17, Dentro de tu corazón, canción; número 18, De Lagartera, lagarterana; número 19, Mujeres y flores, canción; número 20, Donde tu quieras, couplet; letra de Enrique Nieto de Molina; por Carmen Careaga Elegido y Novacasa, seudónimo de José Casanova Caparrós.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con seis hojas. (40.969.)

65.044.—Colección Ibáñez, Fandiño y Moras F. Comprende: número 1, 22 H. P., noche de luna, foxtrot; número 2, ¡Ven... guajirita!, canción antillana; número 3, ¡Mi Gloria... ven!, canción antillana; número 4, Sospechas o cosas de la vida, tango; número 5, Ja... ja... ja..., foxtrot; por Miguel Ibáñez Martínez, Ricardo Fandiño Sabater

y Manuel Moras Serrapi, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 10 hojas. (40.970.)

65.045.—Colección Ibáñez, Fandiño y Moras G. Comprende: número 1, Talaverana; número 2, New-Bolton (Kleis), foxtrot; número 3, Olvida y canta, tango; número 4, Moriston; número 5, De mis jardines; por Miguel Ibáñez Martínez, Ricardo Fandiño Sabater y Manuel Moras Serrapi, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 10 hojas. (40.971.)

65.046.—Colección Fandiño y Moras B. Comprende: número 1, Para que voten, couplet; número 2, Patapón; número 3, Lejita, matchicha; número 4, Life, vida; número 5, Siempre elegante; por Ricardo Fandiño Sabater y Manuel Moras Serrapi.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con 10 hojas. (40.973.)

65.047.—Colección Cantabrana número 10. Comprende: Española; por Sixto Cantabrana Ruiz, de la letra, y Luis Ruiz de la Peña, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Cuarto apaisado con dos hojas de música y una de letra. (40.974.)

(Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el recurso interpuesto por don Pedro Alonso contra la resolución de la Junta provincial del Censo, de Segovia, por la que se designó Vocales representantes de los propietarios en la Junta provincial Agraria:

Resultando que D. Pedro Alonso Fernández, natural de Frumales, provincia de Segovia y residente en esta capital, acudió ante la Junta provincial del Censo interponiendo recurso de alzada al Instituto de Reforma Agraria contra la resolución de expresada Junta provincial del Censo, fecha 4 del mes de Marzo próximo pasado, por virtud de la cual se designó como Vocales efectivos y suplentes, representantes de los propietarios en la Junta provincial Agraria, a los señores siguientes: Vocales efectivos: D. Juan Miguel Muñoz, D. Martín Hernández Esteban y D. Felipe Tarragato Alvarez; Vocales suplentes: D. Roque Hernández García, D. Cruz Valero Soblechero y D. Crispín Cecilia Pastor, alegando como único hecho substancial, base del recurso, el supuesto, que el recurrente estima imposible, de que la Asociación denominada Unión de pequeños propietarios y arrendatarios de Segovia cuente en su seno el número de 744 asociados propietarios con cuota contributiva rústica superior a 50 pesetas anuales; el expresado escrito de recurso fué presentado en la referida Junta del Censo con fecha 10 del próximo pasado Marzo:

Resultando que, estimando necesario el conocimiento del expediente de elección para constitución de la Junta provincial Agraria de Segovia, se recla-

mó del Presidente de la provincial del Censo, quien lo remitió oportunamente, y de él aparece que en el acto del escrutinio, verificado por dicha Junta del Censo, dióse cuenta por el Secretario haberse recibido una protesta suscrita por D. Pedro Municio, en la que hace constar que ha tenido noticia particular de que la Asociación Unión provincial de Arrendatarios y pequeños propietarios había computado en la elección de Vocales representantes de los propietarios, número superior al de sus asociados, electores, conforme a las disposiciones legales; por la Junta se dictó acuerdo desestimatorio de esta protesta, fundándolo en que se basaba en simples suposiciones, sin aducir prueba de ninguna clase para corroborarla:

Resultando que para mejor proveer se acordó por la Comisión Jurídico-administrativa y de Contabilidad se aportase por la Secretaría general certificación acreditativa del número de asociados a la "Unión provincial de pequeños propietarios y arrendatarios de Segovia", y carácter con que concurrió la expresada entidad a la elección de Vocales representativos del Consejo ejecutivo de este Instituto, de cuya certificación se deduce que en dicha Secretaría se recibió, en 15 de Diciembre último, declaración jurada de la "Unión provincial de arrendatarios de Segovia", en la que se hace constar que la entidad fué constituida en 23 de Diciembre de 1931, siendo el número de sus afiliados de 1.037 y en la clase de todos ellos la de arrendatarios de la tierra:

Considerando que el recurso se funda en una afirmación puramente gratuita y desprovista de toda justificación, con la que se pretende desvirtuar el contenido de la certificación, expedida por el Secretario y visada por el Presidente de la Asociación, denominada "Unión provincial de arrendatarios y pequeños propietarios de Segovia", en la que concurren todas las formalidades externas de autenticidad; procede, en consecuencia, desestimar por falta de prueba el infundado recurso de alzada, confirmando, en su virtud, la resolución recurrida; y sin perjuicio de que por el recurrente se ejercite la acción procedente ante la jurisdicción oportuna, si estimara tal certificación incurso en falsedad:

Considerando que en cuanto al carácter de arrendatarios que tienen los asociados a la entidad discutida, según se desprende del último resultando, no priva a dicha entidad de su derecho a tomar parte en la elección, ya que el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero del corriente año lo concede a todas las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos legalmente constituidas, siendo evidente que las Sociedades de arrendatarios estén incluidas entre las que comprende el concepto de Asociaciones de Agricultores, aunque no puedan computarse más votos que los de aquellos asociados que paguen más de 50 pesetas anuales por contribución territorial rústica,

Esta Dirección general, ejecutando lo resuelto por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha

dispuesto la desestimación del recurso interpuesto por D. Pedro Alonso contra los acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo de Segovia, respecto a la proclamación de Vocales efectivos y suplentes de la Junta provincial Agraria de expresada provincia, y en su virtud confirmar la resolución recurrida, por la que fueron proclamados Vocales efectivos y suplentes representantes de los propietarios los Sres. D. Juan Miguel Muñoz, D. Martín Hernández Esteban, D. Felipe Farragato, D. Roque Hernández García, D. Cruz Valero Soblechero y D. Crispín Cecilio Pastor, y firmes y consentidos los demás acuerdos tomados por expresada Junta provincial del Censo.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidente de la Junta provincial del Censo y Presidente de la Junta provincial Agraria de Segovia.

Visto el recurso presentado contra la proclamación de Vocales obreros de la Junta provincial agraria de Lérida, efectuada por la provincial del Censo de dicha capital, y examinado el expediente instruido para dicha elección:

Resultando que por D. Sebastián Garsaball y D. Salvador Mor, Presidente y Secretario, respectivamente, del Sindicato de Campesinos denominado Unión Agraria de Lérida, se ha interpuesto recurso con fecha 7 de Marzo último ante este Instituto de Reforma Agraria contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo de Lérida, en virtud del que se constituyó la Junta provincial Agraria de dicha provincia; recurso que se basa en las siguientes consideraciones: Primera, que al celebrarse el escrutinio general se han computado los votos emitidos por la Sociedad Agrícola Práctica de Lérida, la cual, a juicio de los recurrentes, carece de derecho a tomar parte en la elección de Vocales representantes de los obreros por no ser Sociedad obrera; y Segunda, que los señores D. Manuel Figueras Monturiol y D. Bautista Rubio Mirada, que por dicha Junta provincial del Censo han sido proclamados Vocales representantes de los obreros, no reúnen esta condición y sí la de propietarios, pues ambos pagan contribución territorial e industrial, estimando, por tanto, ilegal su proclamación; concluyendo los recurrentes por suplicar que en definitiva se deduzcan del acta de escrutinio los votos que aparecen otorgados por la Sociedad Agrícola Práctica, y verificada tal deducción, proclamar Vocales obreros a los que aparezcan con mayor número de sufragios:

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 21 de Enero del corriente año, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias, regula con claridad meridiana el derecho pasivo de sufragio en relación a las mismas al declarar elegible a todo ciudadano español, varón o mujer, mayor de veintitrés años, que se halle en el pleno uso de sus derechos civiles; por cuya razón queda destruida por completo la afirmación de los recurrentes de que los Vocales D. Manuel Figueras Monturiol

y D. Bautista Rubio Mirada carecen de capacidad legal, por no ser obreros, para ser Vocales representativos de tal clase, ya que el precepto mencionado no exige semejante condición a las personas elegibles:

Considerando que, por el contrario, en cuanto al derecho de sufragio activo, el artículo 9.º del Decreto antes citado establece un criterio restrictivo al conceder el derecho de elección en cada provincia, para la designación de los Vocales representantes de los obreros, tanto efectivos como suplentes, únicamente a las Asociaciones de obreros legalmente constituidas y domiciliadas en la misma; por cuya razón procede aceptar el motivo primero del recurso, toda vez que la Sociedad Agrícola Práctica de Lérida, según se desprende del contexto de la certificación suscrita por su Secretario con el vistobueno de su Presidente, y remitida a la Junta provincial del Censo, no es una Asociación de obreros propiamente dicha, sino un Sindicato oficial Agrícola, el cual, por su objeto y específica naturaleza no puede identificarse con las Sociedades de clase de tipo obrero, como a mayor abundamiento se acredita en el examen de los fines que el artículo 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 atribuye a dichos Sindicatos Agrícolas:

Considerando que, deduciendo los votos computados a la referida Sociedad Agrícola Práctica de Lérida, por la Junta provincial del Censo, que no deben computarse por la razón expuesta en el anterior considerando, y deduciendo igualmente los computados a la entidad "Unión de colonos de la Comarca de Lérida", por demostrarse en el expediente incoado al efecto que la certificación presentada por dicha entidad no expresa que se trate de una Sociedad de obreros campesinos, resulta que la candidatura proclamada por la Junta provincial del Censo carece de votos a su favor, en tanto que la otra candidatura para Vocales obreros arroja un total de 1.441 votos, por cuyo motivo es ésta y no aquélla la que procede proclamar,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto que, estimando el recurso interpuesto por D. Sebastián Garsaball y D. Salvador Mor, en nombre del Sindicato de Campesinos denominado "Unión Agraria de Lérida", se proclame Vocales obreros efectivos de la Junta provincial Agraria de Lérida a D. Manuel Mor Cuadrat, D. Sebastián Garsaball Falco y D. Francisco Saltó Capell, y Vocales obreros suplentes a D. Pedro Escuer Salomé, don Ramón Pons Ysern y D. Pedro Escibá Colón, por ser quienes han obtenido mayoría de sufragios legalmente computables.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Junta provincial Agraria de Lérida.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Comisión gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander

contra el escrutinio practicado por la Junta provincial del Censo de dicha capital para la proclamación de los Vocales representativos de los propietarios de la correspondiente Junta provincial Agraria, y

Resultando que por D. Ramón Ruiz Rebollo, como Presidente de la Comisión gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander, se interpuso en tiempo hábil recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta provincial del Censo de la misma capital, por el que se proclamó Vocales representantes de los propietarios de la respectiva Junta provincial Agraria a D. José Antonio Quijano de la Colina, a D. Cándido Navero Dueñas y a don Ernesto Alday Redonet, como efectivos, y a D. Miguel Doaso Guegasá, a D. José Gómez y de Mazarasa y D. Manuel Martínez y Martínez, como suplentes; fundando dicho recurso en que la Junta provincial del Censo no escrutó la documentación electoral remitida por la referida Cámara Oficial Agrícola, no obstante resultar de la misma que sus candidatos eran los que obtenían el total de votos de la provincia, concurriendo además el requisito de ser todos propietarios con cuota anual superior de 50 pesetas, por lo que suplica se deje sin efecto la proclamación de Vocales representantes de los propietarios efectuada por la Junta provincial del Censo, y en su lugar se designe como tales a los elegidos por la Cámara recurrente:

Considerando que con arreglo al artículo 8.º del Decreto de 21 de Enero último referente a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias para designación de los Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, corresponde el derecho de elección en cada provincia a las Asociaciones de propietarios, agricultores y ganaderos legalmente constituidas y domiciliadas en la misma, teniendo sólo derecho de sufragio activo dentro de cada Asociación los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales:

Considerando que las Cámaras Oficiales Agrícolas no pueden considerarse como Asociaciones a tales efectos electorales, debido al carácter de obligatoriedad con que los propietarios rústicos han de pertenecer a las mismas, ya que de concedérselas derecho de sufragio equivaldría a dejar a exclusivo arbitrio de dichas Cámaras la designación de los Vocales propietarios de Juntas provinciales Agrarias, por asumir la totalidad de los votos de los propietarios de fincas rústicas que satisfacen más de 50 pesetas anuales de contribución por tal concepto, por cuya razón la Junta provincial del Censo obró con estricta legalidad al no escrutarse la certificación remitida por la Comisión gestora de la Cámara Oficial Agrícola de Santander:

Considerando que la certificación de votación remitida por la Asociación provincial de ganaderos, en la que resultan elegidos los señores que han sido proclamados por la Junta del Censo, se ajusta totalmente a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de Enero último, y que di-

cha Asociación tiene evidente derecho de sufragio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha disposición, circunscrito a los asociados que satisfagan contribución total por rústica superior a 50 pesetas anuales, ya que dicha Asociación no reviste para sus asociados el carácter de obligatoriedad que por preceptos legales revisten para los suyos las Cámaras Oficiales Agrícolas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo de este Instituto, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por la Cámara Oficial Agrícola de Santander y, por consiguiente, confirmar la proclamación efectuada por la Junta provincial del Censo a favor de los señores antes mencionados como Vocales representantes de los propietarios, efectivos y suplentes, de la Junta provincial agraria de la expresada provincia. Madrid, 7 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo de Santander.

Visto el recurso interpuesto por don Angel Menéndez y otro en nombre de la Asamblea celebrada en Oviedo el día 12 de Marzo del corriente y en representación de la Federación Agrícola Asturiana y Bloque Campesino, contra la resolución de aquella Junta provincial del Censo proclamando Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de la misma provincia a don Manuel Martínez Fernández, D. José García Fernández Castañón y D. José Pedregal Alvarez, en razón a que los Vocales electos no ostentan la verdadera representación del elemento obrero; y

Resultando que los procedentes datos constan en un escrito de 16 de Marzo último suscrito por los recurrentes, y presentado directamente en este Instituto, con fecha 24 del mismo mes, sin acreditar haber formulado el recurso ante la Junta provincial del Censo de Oviedo:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Decreto de 21 de Enero próximo pasado contra las resoluciones que dicten las Juntas provinciales del Censo en materia de elección de Vocales de las Juntas provinciales Agrarias, no procede más recurso que el de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser interpuesto ante la misma Junta provincial del Censo en el plazo de cinco días, por lo que habiéndose formulado el recurso directamente ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en lugar de haberlo hecho ante la Junta provincial del Censo de Oviedo y fuera del plazo establecido en los mismos párrafos y artículo, es indudable la improcedencia del mismo por defecto en la forma de su interposición,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto desestimar el recurso interpuesto por D. Angel Menéndez y otro, cuya firma es ilegible, contra la resolución de la Junta provincial del

Censo de Oviedo por adolecer del defecto de forma de no haber sido interpuesto ante la misma Junta provincial del Censo, según ordena el párrafo 2.º del artículo 14 del Decreto de 21 de Enero último y en el plazo señalado en la misma disposición legal.

Madrid, 8 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señores Presidentes de la Junta provincial Agraria y del Censo de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alburquerque, Olivenza y Jerez de los Caballeros,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Manuel Villalón Girón, D. Urbano Gamin Montejo, D. Félix Ardiña Peignéux, D. Juan Murillo Pizarro y don Manuel Sardiña Heredia.

Vocales propietarios suplentes: Don Luis Albarrán Díaz de la Cruz, D. José Rodríguez Castro, D. José Benítez Armas, D. Miguel Durán Cienfuegos y D. Toribio Martínez Mediero.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Arturo Giralt Hernández, D. José Jamillo González, D. Bartolomé González López, D. Juan Pérez Rodríguez y D. Eloy Domínguez Marín.

Vocales arrendatarios suplentes: D. Cristóbal Tienza Willalobo, D. Pedro Vázquez García, D. José Robles Barrado, D. Manuel Pérez Garrido y D. Lorenzo Romero Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social-Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hellín, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Yeste,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Agustín Fernández Guirao, D. Ramón Laborda García, D. Mariano Lorenzo Collado, D. Manuel Navarro Valcárcel y D. José Fernández Soria.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Arturo Amores de la Parra, don Luis Redondo Martínez, D. Juan García Gómez, D. Moisés Juárez Blázquez y D. José María Rodríguez García.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Salvador Hermosa Cañavate, don Manuel González González, D. Antonio Hernández Hernández, D. Antonio

González Cañavate y D. José Antonio Saez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Jaime Rodríguez, D. Francisco Ortega, D. Juan Campos, D. Santiago Cantero y D. Antonio Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Pregonal de la Sierra, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Almendralejo, Zafra y Fuente de Cantos,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Diego Jaraquemada Montero de Espinosa, D. Pedro Sanz y Sanz, D. José Martínez Duque, D. Miguel Forastero Gil y D. Luis López de Ayala Claros.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Vicente Rodríguez Arnaiz, D. Pedro López Navarrete, D. Casio Pérez Fernández, D. Antonio Jaraquemada y D. Anastasio Calderón Marín.

Vocales arrendatarios efectivos: don José Rebollo Masero, D. Ciriaco Giraldo Morales, D. Federico Pargañas Balonero, D. José Perogil Romero y D. Julián Hernández Alvarez.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Valentín Rubio Pinto, D. Balbino Regalado Martínez, D. Antonio Cordón Vázquez, D. Manuel Vargas Conejo y D. Ignacio Regalado Granero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ronda, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Gaucín y Campillos,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: don Rafael Corró Granadino, D. Enrique Buendía Martínez, D. Enrique Sainz y Fernández de la Reguera, D. Jaime Llane Romero y D. Antonio María Avilés Casco.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Serafín Bocanegra Castaño, D. José Durán Peñalver, D. Baltasar Peña Hinojosa, D. Francisco Hinojosa Larcárcel y D. Javier Marín de la Hinojosa.

Vocales arrendatarios efectivos: don Lorenzo García Doctor, D. Francisco Cuiñado Candes, D. Juan Muñoz García, D. Francisco Avilés Alvarez y don Antonio Gamarro Galindo.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Juan García Ríos, D. Antonio Moreno Jiménez, D. José García García, D. Cristóbal García García y D. Pedro Vellido Baldenegro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Torrelavega, con jurisdicción en toda la provincia de Santander,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Jesús Arteaga Sáinz de Rozas, de Villaverde de Soba; D. Manuel Fernández y Fernández Avendaño, de Quevedas-Santillana; D. Alfredo Oria Aguilera, de Medio Cudeyo; D. Miguel Pérez Venero, de Barrera de Carriedo, y D. Anastasio Trujeda Mogro, de Barrera de Cicero.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José Zorrilla, de Quintana de Soba; D. Luis Díaz Laguillo, de Requejada; D. Luis Abarca Gallo Alcántara, de Santander; D. Andrés Diego García de Quintana, de Villacarriedo, y don Generoso Gómez Edilla, de Heras-Medio Cudeyo.

Vocales arrendatarios efectivos: D. Juan Urraca, D. Marcos Cano, don Donato Fernández Miera, D. Cándido Sáez Fernández y D. Bernardino del Río Gándara.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Pedro Daguirre, D. José Revuelta Goiburú, D. Juan Miera García, D. Demetrio Fernández González y D. Manuel Revilla Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante en la Sección 2.ª de esta Dirección general (Minas e Industrias metalúrgicas) una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, Santiago Pi y Suñer.

Vacante en el Distrito minero de Guipúzcoa una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán en la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1933.—El Director general, Santiago Pi y Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.